



Tipo de documento: Tesina de Grado de Ciencias de la Comunicación

Título del documento: Fragmentos del discurso negacionista : un ensayo sobre la regulación del discurso social

Autores (en el caso de tesis y directores):

Matías Federico Romero

Khatchik DerGhougassian, tutor

Datos de edición (fecha, editorial, lugar,

fecha de defensa para el caso de tesis): 2021

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.
Para más información consulte: <http://repositorio.sociales.uba.ar/>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)



La imagen se puede sacar de aca: https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR





Fragmentos del discurso negacionista. Un ensayo sobre la regulación del discurso social.

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales
Ciencias de la Comunicación
Tesina de grado

Nombre: Matías Federico Romero

DNI: 34.874.082

Contacto: matiasfedericoromero@gmail.com

Tutor: Khatchik DerGhougassian

Índice

1. Introducción

- 1.1 Introducción, problema y objetivos 3
- 1.2 Estado del arte y marco teórico 4

2. Conceptos y posturas

- 2.1 El discurso negacionista 5
- 2.2 La criminalización del discurso y la libertad de expresión 12

3. Legislación y jurisprudencia

- 3.1 Las leyes sobre discurso negacionista en el mundo..... 18
- 3.2 Los argumentos jurídicos del caso Perinçek 38
- 3.3 Legislación comparada 42

4. Hacia una ley argentina

- 4.1 Antecedentes nacionales 45
- 4.2 Una propuesta necesaria 58

5. Conclusiones 60

6. Bibliografía 62

1. Introducción

1.1 Introducción, problema y objetivos

La legislación en torno al discurso es, hoy en día, uno de los mayores desafíos que enfrentan los Estados nacionales modernos a lo largo del mundo. El presente ensayo analizará los debates en torno a la criminalización del discurso negacionista en la República Argentina. Esta es una temática que fue abordada desde diversas perspectivas -como la Sociología o el Derecho-, pero muy pocas veces desde las Ciencias de la Comunicación.

Este trabajo presentará, primero, dos posturas: la primera, en contra de la regulación del discurso negacionista (y, en general, en contra de la criminalización de todo discurso social) y la segunda a favor de la regulación del discurso negacionista. La centralidad de este ensayo girará en torno a los problemas y argumentos de cada una de las dos posturas.

El objetivo general de este trabajo consiste en presentar los argumentos a favor de que Argentina regule el discurso negacionista. Estos argumentos pueden ser análogos a otras temáticas, que deberán ser estudiadas bajo sus propias particularidades: los discursos de odio, los discursos de calumnias e injurias, los discursos machistas, los discursos antivacunas, los discursos anticientíficos... En ese sentido, el debate principal que atravesará el ensayo será el de la libertad de expresión dentro de este marco normativo. Entender y poder explicar qué significa la libertad de expresión dentro del contexto histórico actual es una de las principales tareas que tienen hoy las Ciencias Sociales. Los objetivos específicos del presente ensayo serán definir el concepto de discurso negacionista (y complejizar la noción de libertad de expresión en relación al mismo), presentar y analizar los argumentos a favor y en contra de la criminalización del discurso negacionista, investigar y comparar las distintas legislaciones sobre el negacionismo a lo largo del mundo y, finalmente, proponer los aspectos a tener en cuenta para la realización de una posible legislación sobre la materia.

¿Por qué es importante este debate? En lo particular, durante los últimos años en Argentina hubo una creciente reaparición de discursos sociales negacionistas sobre lo ocurrido durante el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional de 1976 a 1983. Desde lo general, analizar la reglamentación de uno de los tantos discursos que circulan en la sociedad nos permitirá entender un poco más acerca de un fenómeno que se encuentra atravesando todas las sociedades modernas: los crímenes ligados a lo discursivo.

No hay mucho para decir sobre la reestructuración de la comunicación social que se produjo con el advenimiento de Internet que no se haya dicho tantas veces y en tantos trabajos académicos. La llegada de una tecnología que permite a cada persona del planeta ser escuchada, vista y leída, así como también la libre unificación, distribución y consumo de todo contenido audiovisual o gráfico, encontró a la teoría del derecho y a las legislaciones nacionales totalmente desprevenidas. Los Estados y las leyes corren desde atrás a un fenómeno que nunca van a alcanzar. La imposición de estructuras legales estáticas y antiguas que no llegan a entender el flujo del contenido (que hoy es igual a lo discursivo) está destinada al fracaso. Para que estas legislaciones funcionen, deben entender las lógicas detrás de cada uno de esos actos discursivos y de transmisión de contenido.

Y, en esta oportunidad, las Ciencias de la Comunicación tienen mucho para aportar.

1.2 Estado del arte y marco teórico

Como se planteó anteriormente, no hay muchos trabajos que estudien la temática del discurso negacionista desde una perspectiva de la comunicación. La idea central de la argumentación a favor de la penalización del discurso negacionista tiene como base los análisis de Sévane Garibian, que estudia la materia desde una perspectiva ligada a lo jurídico. La importancia de su trabajo radica en la síntesis que realiza sobre el porqué y sobre la justificación de las leyes contra el negacionismo a lo largo de Europa. Además, Garibian estudia el caso Perinçek contra Suiza, una de las piezas jurídicas más importantes sobre la temática y a la que se le dedicará un capítulo aparte.

Desde esa orientación jurídica se destacan los estudios de Valeria Thus centrados en los casos argentinos y, particularmente, en el negacionismo estatal. El caso argentino será problematizado también a partir de la obra del sociólogo Daniel Feierstein, un autor imprescindible en materia de genocidios. Además de retomar sus conceptos teóricos, Feierstein sintetizará muchos de los argumentos en contra de la criminalización del discurso negacionista, por lo que él oficiará como una de las “voces” al presentar las dos posturas.

El concepto de negacionismo -no solo discursivo- está enmarcado en los trabajos del historiador Richard Hovannisian. Si bien se explorarán las miradas de diversos autores, Hovannisian es quien mejor condensa la idea de negacionismo, que, además, deberá ser actualizado y repensado a partir del funcionamiento de lo discursivo en la actualidad.

Por último, entendemos la noción de discurso social desde la perspectiva de Eliseo Verón, quien, desde su teoría de los discursos sociales, entiende que “toda producción de sentido es necesariamente social: no se puede describir ni explicar satisfactoriamente un proceso significativo, sin explicar sus condiciones sociales productivas” (Verón, 1993, pág. 125). Esa instancia conceptual es el aporte primario de las Ciencias de la Comunicación para poder entender cómo funciona el discurso negacionista.

2. Conceptos y posturas

2.1 El discurso negacionista

El periodista y escritor francés Paul Rassinier (1906-1967) es considerado el "padre del negacionismo". Sobreviviente de los campos de concentración de Buchenwald y Dora, fue profesor de historia y posteriormente electo en la Asamblea Nacional francesa. Samuel Totten y Paul R. Bartrop afirman que Rassinier no planteaba que el "Holocausto nunca había ocurrido", sino que cuestionaba la idea de que el nazismo buscaba la aniquilación total de los judíos de Europa (Totten & Bartrop, 2008). Además, postulaba que existía una conspiración judía para usar los crímenes nazis para robar dinero para ellos y para el Estado de Israel.

El término negacionismo ("négationnisme") fue popularizado por el historiador francés Henry Rousso en 1987 en su libro *The Vichy Syndrome*, donde trazaba una diferencia entre el revisionismo histórico y el negacionismo del Holocausto al investigar los modos de construcción de memoria de la Francia post Nazi.

El Institute for Historical Review es un organismo creado en 1978 en California, Estados Unidos, que nuclea a la mayor parte de las publicaciones y discursos negacionistas del Holocausto judío. En 1979, durante la primera conferencia del instituto, ofrecieron 50.000 dólares a quien presente una prueba de la existencia de cámaras de gas en el campo de exterminio Auschwitz. En 1985 se vieron obligados a pagar esa suma más una compensación y una carta de disculpa a Mel Mermelstein, sobreviviente de Auschwitz, quien demandó al Institute for Historical Review por desestimar su testimonio¹. Samuel Totten y Paul R. Bartrop explican que los motivos de los

¹Lawsuit over proof of Holocaust ends with payment to a survivor. (1985). The New York Times. Recuperado de <https://www.nytimes.com/1985/07/25/us/lawsuit-over-proof-of-holocaust-ends-with-payment-to-a-survivor.html>.

negacionistas no están basados en estudios serios u objetivos, sino en fundamentos racistas o intolerantes, ya que frecuentemente mantienen sus posturas a pesar de las evidencias (Totten & Bartrop, 2008).

Henry Huttenbach entiende la negación como una parte integral del genocidio. De acuerdo con el autor, el negacionismo comenzó en la Alemania post nazi de 1945: por un lado, los ciudadanos alemanes que negaban haber visto o participado en el Holocausto (una forma de "represión colectiva" en palabras del autor), y, por el otro, los soldados que no querían autoincriminarse por los crímenes de guerra (Huttenbach, 1999).

Gregory H. Stanton define ocho etapas dentro del proceso de un genocidio: la clasificación, la simbolización, la deshumanización, la organización, la polarización, la preparación, el exterminio y la negación (Stanton, 1996).

1) Clasificación

De acuerdo con el autor, se trata de dividir a la sociedad en dos categorías: "nosotros" y "ellos". Como ejemplos se pueden encontrar la "regla de una gota" en Estados Unidos, que consideraba "persona no blanca" a quien tuviera ascendencia de otros países, aunque fuera mixta, o las leyes de clasificación racial del apartheid en Sudáfrica. En el caso de Ruanda, los hijos siempre son considerados a partir de la "etnia" de su padre (sean tutsi o hutu). Afirma Stanton que los genocidios son más propensos en las sociedades bipolares.

2) Simbolización

Las clasificaciones comienzan a realizarse y caracterizarse a través de símbolos, que pueden ser características físicas (como el color de piel) o vestimenta. En etapas posteriores, los gobiernos que llevan adelante el genocidio obligan a los miembros de determinado grupo a que lleven símbolos para identificarlos. Un ejemplo de esto fue la estrella amarilla durante el régimen Nazi para identificar a los miembros de la comunidad judía.

3) Deshumanización

Esta tercera etapa es donde comienza el proceso genocida como tal. El autor reconoce que la clasificación y la simbolización son operaciones que ocurren en todas las culturas, pero que se convierten en etapas de un genocidio cuando son combinadas con la deshumanización. La negación de la humanidad es lo que Stanton señala como el paso que permite matar con impunidad. Una de

las características simbólicas de la deshumanización es caracterizar al grupo como animales o enfermedades: por ejemplo, la propaganda nazi denominaba "ratas" a los judíos, o los hutus llamaban a los tutsis como "cucarachas". También es común la denominación del grupo como una "enfermedad" o un "cáncer" dentro de la sociedad.

4) Organización

El autor reconoce que los genocidios son colectivos porque están impulsados por la identificación grupal organizada. La forma más mecanizada y burocrática se alcanzó en los campos de exterminio del nazismo. La organización de las masacres recae no solo en los estados, sino también en grupos paramilitares.

5) Polarización

Con cierta relación con la etapa de clasificación, la polarización tiene como objetivo la eliminación de los moderados que podrían frenar el ciclo de asesinatos. El autor explica que los primeros en ser asesinados en un genocidio son los moderados que se oponen a los extremistas, con el objetivo de que sea cada vez más complejo llegar a soluciones o a acuerdos negociados.

6) Preparación

La preparación para el genocidio se refiere a la identificación del grupo apuntado. Se elaboran listados de personas, se marcan las casas de las familias, se obliga a las personas a que lleven identificaciones y se expropian los bienes de las víctimas. Esta etapa incluye también la construcción de campos de exterminio y el transporte (mediante la organización y la burocracia) de las personas a estos lugares.

7) Exterminio

Stanton explica que el séptimo paso, la solución final, consiste en el exterminio, y lo diferencia del asesinato porque las víctimas no son consideradas humanas. La deshumanización habilita a que se mutilen los cuerpos y se entierren en fosas comunes o sean quemados como basura.

8) Negación

El autor considera la negación como la etapa final de todo genocidio. Se esconden las fosas comunes y se queman los registros históricos. Con posterioridad al hecho, Stanton explica que los

negadores se llaman a sí mismos "revisionistas", cuestionan los informes como "no oficiales", minimizan el número de muertos y discuten sobre si lo ocurrido se ajusta o no a la definición legal de genocidio (algo que el autor reconoce como "definicionismo") y dicen que lo que ocurrió fue una guerra civil y no un genocidio (algo que Stanton reconoce que no son mutuamente excluyentes, ya que la mayoría de los genocidios ocurren durante las guerras).

Israel W. Charny, en una sección de su libro escrita junto a Eric Markusen (Charny, 1999), entiende que la negación de un genocidio puede ocurrir por diversos motivos, pero principalmente, en palabras de Deborah Lipstadt, porque los negacionistas son "antisemitas o fanáticos". Charny entiende que el negacionismo constituye "un ataque a la identidad colectiva y la continuidad cultural nacional de las personas víctimas" e "impone mayores cargas a su recuperación". "Además, al ocultar la realidad del genocidio como una forma ampliamente practicada de política estatal en el mundo moderno, la negación puede aumentar el peligro de futuros brotes de asesinatos genocidas. La negación deliberada de un genocidio conocido es un acto dañino que merece ser incluido en el mismo dominio moral que las contribuciones reales a un genocidio, indirecto y directo. De hecho, la negación puede considerarse apropiadamente como la última etapa del genocidio, una que puede continuar mucho después de que los asesinatos hayan terminado" (Charny, 1999, pág. 159). Charny explica que existen "negacionistas inocentes", quienes genuinamente desconocen los hechos históricos de los genocidios. Dentro de esa categoría coloca a quienes defienden la libertad de expresión de los negacionistas en ámbitos académicos o mediáticos, consumando así la idea de que existen "dos posturas" del "debate". Otra de las categorías de negacionistas que propone es la del "definicionismo", que se refiere a la práctica de definir el genocidio de una manera tan acotada que se terminan excluyendo ciertos casos que sí calificarían de genocidio.

El historiador Richard Hovannisian entiende que, después de la destrucción física de un pueblo y su cultura, solo queda la memoria, que pasa a ser la última víctima. El autor plantea que la aniquilación completa de un pueblo necesita también la destrucción del recuerdo. Para ello, el discurso negacionista convierte el terror en la razón, la violencia en explicación y la historia se adapta a la agenda contemporánea, mientras que la alteración del pasado se proyecta un futuro sin esa integridad histórica (Hovannisian, Denial: The Armenian Genocide as a prototype, 2001).

"Se ha dicho que la negación es la fase final del genocidio. Después de la destrucción física de un pueblo y su cultura material, la memoria es todo lo que queda y se apunta como la última víctima.

La aniquilación completa de un pueblo requiere el destierro del recuerdo y la sofocación de la memoria. La falsificación, el engaño y las medias verdades reducen lo que fue a lo que pudo haber sido o quizás a lo que no fue en absoluto. La historia se convierte en 'algo que nunca sucedió, escrito por alguien que no estuvo allí'. El terror sin sentido deja paso a la razón, la violencia se adapta a la explicación y la historia se reforma para adaptarse a una agenda contemporánea. Al alterar o borrar el pasado, se produce un presente y se proyecta un futuro sin preocuparse por la integridad histórica. El proceso de aniquilación es continuado y completado con la negación.

La negación bajo la apariencia del debate histórico es una estrategia muy utilizada. Los racionalizadores afirman plantear un punto de vista académico y plausible, y una propuesta razonable. El énfasis se aleja del proceso planificado y sistemático de asesinatos en masa, y el genocidio se explica en el contexto de las bajas civiles en tiempo de guerra, se minimiza el número de víctimas y se pone en duda la fiabilidad de los testimonios de testigos oculares y documentos relacionados con los asesinatos en masa. El engaño histórico reemplaza la negación absoluta, pero los objetivos permanecen sin cambios" (Hovannisian, 1999, pág. 202).

Al analizar el negacionismo del Holocausto judío y el genocidio armenio, Richard Hovannisian (Hovannisian, 1999) encuentra distintos tipos de discurso en común:

1) Propaganda de guerra

Hovannisian entiende que esta modalidad del negacionismo afirma que las matanzas masivas fueron propaganda de guerra por parte de un sector para poner a la opinión pública en contra de su enemigo. Entre los exponentes de estas ideas se encuentran los franceses Maurice Bardeche, Paul Rassinier y Robert Faurisson, el historiador británico David Irving y el profesor estadounidense Arthur Butz. En el caso del Holocausto, se afirma que se trató de un "engaño" creado "por los judíos y el sionismo internacional" para "establecer y consolidar el Estado de Israel y cosechar grandes sumas de dinero como indemnización", mientras que la coalición victoriosa de la Segunda Guerra Mundial "exageró" las condiciones de los campos de concentración para demonizar al nazismo. La misma perspectiva ocurre en el caso del genocidio armenio, donde se acusa a los sobrevivientes de exagerar sus testimonios.

2) Provocación de las presuntas víctimas

Esta modalidad del negacionismo traslada la culpa a las víctimas, a quienes se acusa de ser parte del enemigo y, por lo tanto, una amenaza natural. En el caso del Holocausto, se acusaba a los judíos de apoyar a los Aliados y se señala como ejemplo el levantamiento del gueto de Varsovia. El caso armenio también es similar, ya que se los acusaba de formar guerrillas contra el Imperio Otomano y de aliarse al ejército ruso.

3) La cuestión de la intención: racionalización y relativización

Explica Hovannisian que una de las nuevas estrategias del negacionismo es intentar convencer de que no existió una intención (que constituye una de las características del genocidio según la Convención de las Naciones Unidas) de eliminar a un grupo específico, mientras que los horrores de la guerra alcanzaron a todas las poblaciones por igual. En los casos analizados, se afirma que murieron "más turcos que armenios" en la Primera Guerra Mundial, y más "alemanes que judíos" en la Segunda Guerra Mundial (cabe destacar que esa forma de pensar las identidades, es decir, que "un judío no puede ser alemán" por ejemplo, reproduce la propia lógica genocida). En este grupo, el autor reconoce a los "racionalizadores" (como el historiador norteamericano Harry Elmer Barnes) que entienden que "toda guerra causa sufrimiento universal" y "no tiene sentido acusar solo a Alemania". Esta estrategia reparte las culpas entre todos los sectores.

4) Números

Dentro del grupo de los "racionalizadores-relativizadores" como los llama el autor, se encuentra el uso de la manipulación y el cuestionamiento de las estadísticas para minimizar o sembrar dudas en el número de víctimas y así relativizar la gravedad del crimen (y exonerar a los acusados).

5) El juicio a criminales de guerra

Si bien en ambos casos hubo juicios a los principales responsables, el autor critica tanto los Juicios de Núremberg como los juicios en ausencia a los perpetradores del genocidio armenio, aunque reconoce que se obtuvieron algunas pruebas valiosas.

6) La guerra fría y la seguridad nacional

Hovannisian cita el concepto de Terrence Des Pres, quien habla de una "narrativa del poder" para "subvertir" la memoria y redefinir el pasado. Afirma el autor que los negacionistas acusaban a

quien defendiera "el mito" del Holocausto o el genocidio armenio de ser "cómplice" del comunismo para desestabilizar a socios clave de la OTAN (Turquía y Alemania).

7) Libertad académica y los guerreros por la verdad

El autor presenta como una de las estrategias de los negacionistas el presentarse como "defensores de la libertad" que consideran justo que se aprenda sobre "la otra campana" de un "debate legítimo". Sin embargo, Hovannisian entiende que, al llevar al genocidio a la categoría de "controversia", ya están cumpliendo su objetivo, ya que desde esa postura se puede avanzar con la "racionalización, relativización y trivialización". Además, señala que muchas veces se defienden a partir del principio de la libertad de expresión, pero que no defienden el principio -igualmente importante- de la integridad e investigación académica. Por último, señala una contradicción: los propios procesos legislativos y judiciales que prohíben el negacionismo les generan un nivel de notoriedad y celebridad que antes no hubieran conseguido.

8) Trivialización

Por último, Hovannisian habla sobre el concepto de "trivialización comparativa". El negacionismo, en este caso, iguala distintas experiencias trágicas y disuelve las particularidades entre los conceptos de genocidios, matanzas, guerras, etc.

Como reflexión final, Hovannisian entiende que el negacionismo tiene como objetivo reescribir la historia, rehabilitar a los perpetradores y demonizar a las víctimas, mientras que considera a los negacionistas como defensores y cómplices de los crímenes que ocultan.

A partir de todas estas definiciones, podemos entender al negacionismo como una práctica discursiva cuya característica es la de negar, a través de distintas estrategias, un genocidio o un crimen de lesa humanidad. Las estrategias discursivas posibles que pueden ser adoptadas para que el discurso negacionista se realice como tal incluyen la negación en sí misma, la trivialización, la relativización, la justificación, la racionalización, la tergiversación, la promoción y la mentira, entre otras. Algunos autores entienden al negacionismo como una continuación del proceso genocida, como su etapa final que no puede separarse del desarrollo del mismo.

Pero el discurso negacionista no puede entenderse solo desde su contenido. La propia definición de discurso negacionista constituirá su principal argumento para ser regulado (como se explicará en el siguiente capítulo).

Además, es necesario distinguir al concepto de “negacionismo” del “discurso negacionista”. Esta distinción (que se propone desde el título de este trabajo) es central para entender las diferencias entre idea y acto, entre el pensamiento y el discurso. Entender al negacionismo desde su instancia discursiva nos permite visibilizar la dinámica social de sus características: el discurso negacionista tiene emisores y receptores, tiene intencionalidades y objetivos. El discurso negacionista se realiza a través de su instancia social. No se puede invisibilizar a los sujetos (que son, además, sujetos de derecho) del ciclo discursivo del discurso negacionista.

En ese sentido, se hace relevante entender que la instancia discursiva del discurso negacionista implica también su objetivo e intencionalidad “pública”. Una conversación privada (que no tenga intención de hacerse pública) no puede ser motivo de criminalización de este acto discursivo. Esa es una de las diferencias que se encuentran entre la discriminación o la amenaza - que pueden ser privadas- y el discurso negacionista (al igual que las calumnias e injurias): este último se realiza como tal en su estado de discurso social y público. La aclaración de la intencionalidad acerca de la privacidad de ese discurso toma relevancia en la actualidad, donde todo contenido es discurso. Por ejemplo: un intercambio privado de mensajes entre dos personas puede ser llevado a la esfera pública por una de ellas. Esto se puede ejemplificar de una forma muy concreta: una persona elabora un texto negacionista en un chat de la plataforma WhatsApp y se lo envía a un amigo. Si ese texto toma estado público porque, por ejemplo, esa persona lo reenvió y se viralizó, no se puede encontrar una intencionalidad de daño al ser un discurso que no estaba dirigido a la sociedad en su conjunto. En cambio, si ese mensaje se envía a un periodista en el contexto de una entrevista, se torna claro que ese acto contaba con una intencionalidad de hacer público el mensaje. Estos matices deberán ser abordados por la legislación no solo en relación con la regulación del discurso negacionista, sino con toda ley relacionada a la comunicación.

2.2 La criminalización del discurso y la libertad de expresión

El caso Faurisson es uno de los más emblemáticos en relación a la defensa del discurso negacionista sobre la base del derecho a la libertad de expresión. Robert Faurisson (1929-2018) fue un académico británico-francés que cobró fama por negar en reiteradas oportunidades el Holocausto judío. Condenado en numerosas oportunidades bajo la Ley Gayssot² francesa, sus

² Ver apartado de Francia en el capítulo 3.

trabajos circularon por todo el mundo luego de que en su libro *Memoire en defense* (1980) publicara el ensayo del lingüista estadounidense Noam Chomsky titulado "Algunos comentarios elementales sobre los derechos de libertad de expresión", sin el consentimiento del autor. De todas formas, Chomsky argumentó posteriormente a favor de la libertad de expresión de Faurisson³. La mirada de Chomsky (y la de la mayoría de los defensores de la libertad de expresión desregulada) se puede resumir en su cita (que erróneamente le atribuye a Voltaire, pero fue escrita por Evelyn Beatrice Hall) a la famosa frase: "Desapruebo lo que dices, pero defenderé hasta la muerte tu derecho a decirlo". En un artículo posterior, el académico argumenta que muchos son incapaces de diferenciar la defensa de la libertad de expresión con la defensa de las ideas expresadas, mientras que señala que esa postura adopta la doctrina central de los perpetradores del Holocausto.

En su libro *Los dos demonios (recargados)*, Daniel Feierstein explica de forma muy clara lo que él llama una "versión recargada" de la conocida "teoría de los dos demonios". La realidad es que el concepto (la "teoría de los dos demonios recargada") puede ser catalogado simplemente como discurso negacionista, en este caso, en un contexto específico (el discurso público de ciertas figuras en Argentina durante la presidencia de Mauricio Macri, entre 2015 y 2019). El trabajo de Feierstein es clave para entender y problematizar estos discursos desde su contenido, pero hay un concepto central de su argumentación que puede ser entendido de una forma radicalmente distinta desde el campo de la comunicación. La propuesta del presente texto es dejar de entender al discurso negacionista (lo que Feierstein llama de forma específica "teoría de los dos demonios") desde su dimensión del contenido.

El discurso negacionista es un formato, no un contenido.

Esta idea resume en su totalidad la propuesta original del presente trabajo. El discurso negacionista fue siempre defendido o atacado desde su contenido. Desde sus palabras. Desde sus significados. Pero para entender el discurso negacionista, por las particularidades que lleva en sí mismo, es necesario entender su contexto, quién lo dice, por qué, cuáles son sus objetivos.

El discurso negacionista es un discurso deíctico.

Entender el discurso negacionista por fuera de su situación, ignorando su aquí y ahora, es considerar al discurso negacionista como una mera idea, como una serie de palabras descontextualizadas. Ahí es donde reside el principal problema con el que se encuentran los autores

³ His Right to Say It. (1981). *The Nation*. Recuperado de <https://chomsky.info/19810228/>.

que rechazan la penalización del negacionismo, entre ellos, Daniel Feierstein: es imposible que el estado prohíba ideas. Pero el discurso negacionista no puede entenderse solamente como un conjunto de ideas. El discurso negacionista tiene que estudiarse en base a la historia de quien lo utiliza, a sus objetivos, a su intencionalidad de daño contra un sector del tejido social entendido -en alguna oportunidad- como grupo víctima (de un genocidio o de un crimen de lesa humanidad). Dice Verón: "Solo en el nivel de la discursividad el sentido manifiesta sus determinaciones sociales y los fenómenos sociales develan su dimensión significativa" (Verón, 1993, pág. 126). La propuesta es, en términos de Verón, recuperar la instancia de las condiciones de producción del discurso negacionista, instancia que ignoran los autores que trabajan sobre el negacionismo entendiéndolo solo desde su dimensión significativa.

Retomando el análisis estrictamente jurídico, el discurso negacionista tampoco está contemplado dentro de la libertad de expresión. El Artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos hace referencia a la "libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia". El discurso negacionista no es una creencia. El Artículo 19 dice que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". El discurso negacionista no es una opinión. Se puede entender el discurso de opinión (o al de las creencias, religiosas o no) como un discurso que no necesita estar basado en evidencia científica ni en hechos de la realidad. Esta es una coincidencia entre ambos tipos de discurso. Lo que diferencia al discurso negacionista de una opinión o una creencia es su intencionalidad. Y la ley penal juzga la intencionalidad. De hecho, el propio delito de genocidio es el intento de exterminio, total o parcial... El discurso negacionista tiene una intencionalidad de daño. Y eso es lo que lo diferencia de los otros discursos.

El estado no puede prohibir palabras. El estado no puede prohibir la difusión de palabras. El estado no puede prohibir pensar. Pero considerar al discurso negacionista como un simple conjunto de palabras o ideas, impide entender todo lo que ocurre cuando se utiliza el mismo.

Dice el autor: "No se trata solo del retroceso que implica utilizar el código penal para castigar las ideas que no nos gustan, por indignantes y miserables que sean. Igual que con el argumento de la 'cosa juzgada', al evadir la discusión política se deja el terreno despejado a los argumentos negacionistas y se sugiere implícitamente cierta desconfianza o debilidad en los propios

argumentos. Esquivar el debate y proponer una pena para quienes no coinciden con nosotros solo puede ser leído como una admisión implícita de sus razones" (Feierstein, Los dos demonios (recargados), 2018, pág. 193).

Feierstein entiende diversos problemas que enfrenta la penalización del negacionismo: se utilizan los mecanismos de los propios procesos genocidas (prohibición estatal de ciertos discursos), se coloca como víctimas a quienes lo pronuncien y se clausura el debate (a lo que llama la idea de "cosa juzgada"). Sobre los riesgos del antinegacionismo jurídico, Valeria Thus se pregunta si esta práctica no esconde la capacidad intrínsecamente genocida del estado moderno, mientras que plantea que la transferencia de la culpa (hacia los negacionistas) constituye una de las prácticas genocidas para eludir las responsabilidades (Thus, el antinegacionismo jurídico: derecho internacional vs derecho local., 2013). Pero... los mecanismos de represión estatal existieron en todos los regímenes políticos. Un estado puede, por ejemplo, utilizar al ejército de su país para cometer un genocidio. O puede usar al ejército para impedir un genocidio. Las herramientas estatales para perpetuar la vida en sociedad (inclusive las relacionadas con el monopolio de la fuerza) son variadas y atraviesan cualquier tipo de régimen. La victimización de quienes pronuncian un discurso negacionista, en caso de ser criminalizado, corre para cualquier delito: a nadie se le ocurriría despenalizar el homicidio por miedo a que quienes lo cometan sean "victimizados" en el proceso penal en su contra. Y la clausura del debate, como se explicó anteriormente, no existe en esta nueva propuesta para entender el discurso negacionista. La criminalización del discurso negacionista no busca imponer una verdad única, estatal e indudable: la criminalización del discurso negacionista tiene como objetivo defender a las víctimas de un genocidio o delito de lesa humanidad de acciones (en este caso, de pronunciamientos públicos relacionados con determinados discursos) que tengan como objetivo dañar a esas víctimas.

"Hay otras posibles respuestas mucho antes que la intervención penal y a la larga más eficaces: desde la educación cívica a la amplia variedad de políticas públicas que incluyan acciones positivas contra ese «racismo líquido» que fluye en nuestras sociedades y que se encuentra en la base de estos discursos" (Teruel Lozano, 2015, pág. 38). Pero, ¿cuál debería ser el rol del estado en este caso? Dice Valeria Thus: "Desde una perspectiva crítica a la punición se considera que no se puede verificar que estas expresiones atenten contra un interés o derecho ajeno, resaltando la diversidad de bienes jurídicos receptados en las legislaciones que tipifican el negacionismo" (Thus, 2020, pág. 2). Es decir, es difícil para un tribunal encontrar un derecho vulnerado, un daño. Para la

autora, la criminalización del negacionismo no es incompatible con la garantía penal: "La hipótesis general consiste en reconocer que las expresiones negacionistas chocan frontalmente con la dignidad de las víctimas y el derecho a la memoria y que el derecho puede configurarse en una estrategia posible en términos de validez (legitimación interna) y justificación (legitimación externa) para prevenir estas prácticas" (Thus, 2020, pág. 2). La autora entiende que el negacionismo produce dos tipos de daños: la afectación a la dignidad humana de las víctimas y el derecho a la memoria. Como dignidad humana, "se trata entonces de pensar la dignidad humana no solo como ofensa a las víctimas-que, como sabemos no justifica/legitima por sí sola la intervención penal en materia de libertad de expresión a la luz del sistema interamericano de derechos humanos⁴, sino profundizar en la relación entre libertad de expresión e igualdad sociológica que apunta a los modos de evitación de humillación y el derecho que tienen las víctimas de los crímenes de Estado de vivir en un ambiente libre de discriminación, hostigamiento y violencia" (Thus, 2020, pág. 12). Por otro lado, desde el derecho a la memoria, "desde la legitimación externa (justificación) el daño que el negacionismo provoca como afectación a la dignidad de las víctimas se plasma en una triple obturación: 1) obtura el acceso real al duelo por parte de los familiares, 2) obtura los procesos de elaboración de la experiencia traumática de los sobrevivientes y 3) obtura el recuerdo de los crímenes cometidos y de quienes fueron las víctimas" (Thus, 2020, pág. 12).

Sévane Garibian, una de las intelectuales que más trabajó la temática del negacionismo desde una perspectiva legal, argumenta -en un artículo dedicado a la ley francesa para criminalizar el negacionismo del genocidio armenio aprobada en octubre de 2006- que la postura principal contra la criminalización se centra en que la misma constituye una violación de la libertad de expresión y, como tal, constituye una amenaza contra la democracia (Garibian, 2008).

En su primer argumento contra esa postura, recuerda que la propia Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa en 1789⁵ entiende en su Artículo 11: "La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del Hombre; por consiguiente, cualquier Ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley".

⁴ Valeria Thus cita el siguiente caso: Corte IDH. Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177.

⁵ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. (1789). Conseil Constitutionnel. Recuperado de https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf.

En relación a la Ley Gayssot⁶, Garibian explica que muchos jueces europeos y franceses determinaron que los discursos antidemocráticos y la difusión de ideas extremistas (como el antisemitismo, el racismo o el discurso de odio) constituían actos dañinos y peligrosos en relación a la preservación de la democracia, y, como tales, debían ser excluidos de la protección legal. En un sentido opuesto, recuerda la "Paradoja de la tolerancia" expresada por Karl Popper en *La sociedad abierta y sus enemigos* (1945): el filósofo afirmaba que la tolerancia ilimitada (con aquellos que eran intolerantes) conducía a la desaparición de la tolerancia a manos de la intolerancia. Por eso propone, para defender la tolerancia, no tolerar la intolerancia.

Garibian plantea el argumento más sólido en relación a la criminalización del negacionismo. La autora afirma que la función de los jueces no es intervenir en la calificación de los hechos históricos. Garibian afirma que los tribunales no deben tener en cuenta lo que se dice, sino cómo y por qué se dice. El elemento clave es la intención de la persona que niega un genocidio. Además, al requerirle pruebas en un hipotético juicio, el acusado cuenta con nuevas ventajas, como la mayor difusión de su discurso o la legitimación de la idea de que existe un real debate académico sobre la existencia de esos hechos históricos.

Vamos a ejemplificar esto con una historia de un caso hipotético. Supongamos que tenemos un peluquero, quien agarra una tijera y la acerca a la cabeza de su cliente. Procede a cortarle el pelo. Al terminar, el cliente paga y se retira. ¿Hubo algún crimen en este acto? Sería muy difícil que algún juez entienda que existió un acto criminal. Vamos a trasladar a este mismo peluquero a otra situación completamente distinta. Está en su casa con su novia. Están discutiendo. Ella quiere terminar la relación y él no quiere aceptar esa decisión. Ella se levanta y se dispone a retirarse. Al grito de "si no sos mía, no sos de nadie", el peluquero agarra una de sus tijeras de trabajo e intenta atacarla: se abalanza sobre ella y lleva la tijera a su cabeza. Ella logra esquivarlo y se escapa. Pide auxilio, los vecinos llaman a la policía y el peluquero queda detenido. ¿Hubo algún crimen en este acto? Es muy probable que al peluquero se lo juzgue por tentativa de homicidio. El acto fue el mismo: acercar una tijera a una cabeza. Como todo delito imperfecto, el trabajo del juez es juzgar la intención de los actos, la conducta del autor hasta el momento del hecho. Nadie podría afirmar que, al condenar al peluquero por tentativa de homicidio, el juez está "prohibiendo el uso de tijeras". Ahora vamos a imaginarnos que ese acto de "acercar una tijera a la cabeza" es "negar un genocidio o delito de lesa humanidad". Evidentemente existe un contexto, una intención por parte

⁶ Ver apartado de Francia en el capítulo 3.

del autor, una conducta planificada, un conocimiento previo del daño que puede causar. Criminalizar el negacionismo no es criminalizar ideas. Las palabras no están en discusión. No se pueden prohibir las ideas. Simplemente, el sistema jurídico no tiene la capacidad para prohibir ideas. Criminalizar el discurso negacionista es criminalizar el acto de generar un daño hacia otras personas mediante la utilización de ese discurso negacionista. Las palabras son las tijeras del peluquero. Lo que se juzga es cómo se usan, en qué contexto, con qué intención y qué daño provoca. Y esto no es una idea novedosa: el sistema jurídico argentino ya lo hace. Ya existen figuras jurídicas como la calumnia o la injuria, que se analizarán más adelante en este trabajo.

La libertad de expresión es una de las acciones humanas más complejas para judicializar. Esto se analizará en el siguiente capítulo al recopilar las legislaciones y jurisprudencias. Pero, hoy en día, es muy difícil encontrar un país en el mundo que no restrinja de alguna forma la libertad de expresión, sea de forma directa o indirecta. La defensa de la libertad de expresión entendida de una forma purista-liberal llegó varias décadas tarde al debate: desde las leyes de propiedad intelectual hasta las legislaciones contra la discriminación, el argumento a favor de una supuesta libertad de expresión absoluta resulta hasta infantil dentro del marco normativo actual.

3. Legislación y jurisprudencia

3.1 Las leyes sobre discurso negacionista en el mundo

A continuación, se realizará un recorrido por las distintas legislaciones a lo largo del mundo⁷, con énfasis en las dos legislaciones más relevantes (Alemania y Francia) y uno de los casos paradigmáticos en relación a la temática (Perinçek contra Suiza).

Alemania

Según Jörg Luther, el negacionismo “se manifiesta en comportamientos y discursos que tienen en común la negación, al menos parcial, de la realidad de los hechos históricos percibidos por la mayor parte de la gente como hechos de máxima injusticia y por tanto objeto de procesos de elaboración científica y/o judicial de las responsabilidades que se derivan de ellos”, mientras que “el antinegacionismo jurídico pretende construir la represión penal y una acción política y administrativa eficaz de prevención” (Jörg, 2008, pág. 248).

⁷ Todas las traducciones son propias salvo que se especifique lo contrario.

El autor explica que en 2007 la Unión Europea firmó la Decisión marco sobre racismo y xenofobia⁸ que recomienda a los Estados castigar con penas de uno a tres años de prisión "las conductas que puedan perturbar el orden público o que sean amenazantes, abusivas o insultante", entre ellas "condonar públicamente, negar o trivializar crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra definidos en el Estatuto de la Corte Penal Internacional (Art. 6, 7 y 8) dirigida contra un grupo de personas o un miembro de dicho grupo definido por referencia a raza, color, religión, ascendencia u origen nacional o étnico, y crímenes definidos por el Tribunal de Nuremberg (Artículo 6 de la Carta de los militares internacionales Tribunal, Acuerdo de Londres de 1945) dirigido contra un grupo de personas o un miembro de dicho grupo definido por referencia a raza, color, religión, ascendencia u origen nacional o étnico".

El artículo 130 del Código Criminal de Alemania se titula "Incitación al odio" (Volksverhetzung) y prevé una serie de penas contra el discurso negacionista (López Díaz, 1999).

El primer punto establecer una pena de prisión de tres meses a cinco años a quien, para "perturbar el orden público", "incite al odio contra partes de la población o exhorte a tomar medidas violentas o arbitrarias contra ellas" o "agreda la dignidad humana de otros insultando, despreciando malévolamente o calumniando parte de la población".

El segundo punto prevé prisión no superior a tres años o multa por difundir "publicaciones (§ 11 inciso 3) que incitan al odio contra partes de la población o contra un grupo nacional, racista, religioso o determinado por su etnia, que exhorten a medidas de violencia o arbitrariedad contra ellos o agredan la dignidad humana insultándolos, despreciándolos malévolamente o calumniándolos, a todos o parte de ellos, en el sentido de las letras a hasta c, o para facilitar a otro una utilización de esa índole". Se especifica que estos actos corresponden a divulgar, exponer públicamente, fijar, exhibir, hacer accesible, ofrecer a una persona menor de 18 años o hacerse lo accesible, producir, suscribir, suministrar, tener disponible, ofrecer, anunciar, elogiar, tratar de importar o exportar y/o divulgar por radiodifusión.

El tercer punto se refiere directamente al Partido Nacionalsocialista: "Con pena privativa de la libertad hasta cinco años o con multa será castigado quien públicamente o en una reunión apruebe, niegue o minimice un hecho cometido bajo el régimen del Nacionalsocialismo de

⁸ Framework decision on Racism and Xenophobia. (2007). Consejo de la Unión Europea. Recuperado de https://www.consilium.europa.eu/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/en/misc/93739.pdf.

la índole señalada en el § 220a inciso 1, de tal manera que sea apropiada para perturbar la paz pública". El artículo 220a es el que determina la prisión perpetua por cometer un acto de genocidio (quien, con la intención de destruir entera o parcialmente un determinado grupo nacional, racial, religioso, o étnico, mate a miembros del grupo, cause a miembros del grupo graves daños físicos o mentales, en especial del tipo descrito en el §226, someta al grupo a condiciones de vida que sean apropiadas para provocar total o parcialmente su destrucción física, o imponga medidas que deban impedir los nacimientos).

El artículo 189, por otra parte, prevé prisión de hasta dos años o multa a "quien denigre del recuerdo de un difunto".

Según explica Jörg Luther, el Tribunal Federal de Justicia de Alemania decidió que "las personas de origen judío tienen en virtud del derecho a la propia personalidad ('Persönlichkeitsrecht') la pretensión legítima de que se les reconozca la persecución sufrida por los judíos bajo el nacionalsocialismo. Quien niega el genocidio de los judíos en el Tercer Reich, difama a cada uno de ellos". "Esto se justificó con el argumento de que la negación de un hecho histórico notorio no está tutelada por las garantías constitucionales de la libertad de opinión y que también una narración de la historia divergente de la dominante puede, excepcionalmente, constituir una difamación, en este caso concreto porque niega un 'destino inhumano' ('unmenschliches Schicksal'). El reconocimiento de la 'culpa alemana' por este destino sería por tanto 'una condición fundamental para la vida de los judíos en la República federal'" (Jörg, 2008, pág. 254).

En relación al artículo 130, Jörg Luther plantea un debate: "En la doctrina se discuten sobre todo las posibilidades de interpretación reductiva del criterio de la 'banalización' entendida como negación sólo parcial, en particular la no punibilidad de afirmaciones de revisionismo en formas como la negación o las correcciones a cuestiones de detalle, la crítica de los recuentos realizados inicialmente, la crítica de la valoración de las pruebas en los procesos, la presentación de 'contrapruebas' falsificadas, la negación del desvalor de hechos con argumentos como por ejemplo la 'defensa legítima', etc" (Jörg, 2008, pág. 257).

El autor explica que en 1994, el Tribunal Constitucional de Alemania dictó una sentencia en la que, entre sus fundamentos, entiende que la "libertad de expresión" dentro del derecho alemán se refiere a "las expresiones subjetivas en las que una persona se relaciona con la realidad además de las aserciones de hechos que constituyen la premisa de las opiniones y de los juicios de la

persona", por lo que "mentir no sería opinar y las informaciones no verdaderas no serían un bien digno de ser tutelado por las garantías de la libertad de opinión" (Jörg, 2008, pág. 271).

Austria

La Ley de Prohibición (denominada Verbotsgesetz⁹) de 1947 (revisada en 1992) fue la ley que apuntó a prohibir todas las prácticas nazis del país. En su versión revisada de 1992 se establece que "quien en una obra impresa, transmisión o cualquier otro medio o quien de alguna manera haga accesible públicamente para muchas personas, niegue, menosprecie, apruebe o intente justificar el genocidio nazi u otros crímenes nazis contra la humanidad" recibirá una pena de prisión de uno a diez años o, en caso de un peligro especial, de hasta veinte años.

El 20 de febrero de 2006 fue condenado el escritor británico David Irving¹⁰, quien había negado el Holocausto durante dos conferencias brindadas en 1989 en Austria, a tres años de cárcel gracias a esta ley. En 1992 ya había sido condenado por negar el Holocausto en Alemania bajo la ley de Volksverhetzung.

Bélgica

En marzo de 1995, Bélgica aprobó una ley¹¹ (con modificaciones en 1999) en la que prohíbe "negar, minimizar, justificar o aprobar públicamente el genocidio cometido por el régimen nacionalsocialista alemán durante la Segunda Guerra Mundial", con pena de prisión de ocho días hasta un año y multas de 26 hasta 5.000 francos. La ley permite, además, que el fallo judicial pueda ser publicado en uno o más periódicos y que el costo quede a cargo de quien encuentre culpable del crimen. Además, prevé que el Centre for Equal Opportunities and Opposition to Racism (Centro para la Igualdad de Oportunidades y la Oposición al Racismo), así como también "cualquier

⁹ Bundesrecht konsolidiert: Gesamte Rechtsvorschrift für Verbotsgesetz 1947. (2020). Recuperado de <https://www.ris.bka.gv.at/GeltendeFassung.wxe?Abfrage=Bundesnormen&Gesetzesnummer=10000207>.

¹⁰ La justicia austriaca condena a David Irving a tres años de prisión por negar el Holocausto. (2006). El País. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2006/02/20/actualidad/1140390009_850215.html.

¹¹ Act of 23 March, 1995 on punishing the denial, minimisation justification or approval of the genocide perpetrated by the German National Socialist Regime during the Second World War. (1999). Recuperado de https://web.archive.org/web/20061012233408/http://www.diversiteit.be/CNTR/EN/legislation/Racism/leg_negation.htm.

asociación que en el momento de los hechos tenga personalidad jurídica durante al menos cinco años, y que, en virtud de sus estatutos, tenga el objetivo de defender los intereses morales y el honor de la resistencia o los deportados" actúen legalmente en las disputas judiciales que surjan a partir de esa ley.

El periodista Siegfried Verbeke fue arrestado¹² y condenado en varias oportunidades bajo esta ley por hacer declaraciones negacionistas del Holocausto.

En 2019, las instituciones armenias, asirias y griegas del país impulsaron¹³ una legislación para que se sume la prohibición del negacionismo de todos los genocidios, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, iniciativa que fue apoyada por el propio Primer Ministro armenio, Nikol Pashinyan.

Eslovaquia

La sección 424a del Código Penal de Eslovaquia¹⁴ establece penas de prisión de dos a cinco años a "cualquier persona que públicamente incite a la violencia o al odio contra un grupo de personas o un individuo debido a su afiliación a cualquier raza, nación, nacionalidad, compleción, grupo étnico, origen familiar o su religión, si constituyen un pretexto para la incitación al motivos antes mencionados, o difama a dicho grupo o individuo, o los amenaza exonerando un delito que se considera genocidio, un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra en virtud de los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, o un delito que se considera un crimen contra la paz, un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad en virtud del Artículo 6 del Estatuto del Tribunal Militar Internacional anexo al Acuerdo de 8 de agosto de 1945 para el enjuiciamiento y castigo de los principales criminales de guerra del eje europeo, si se cometiera dicho delito contra dicho grupo de personas o individuos, o si un autor o cómplice de dicho delito fue condenado por un juicio final y concluyente emitido por un tribunal internacional, a menos que se declare nulo y sin efecto en procedimientos legales, niega públicamente o deroga gravemente

¹² Prison ferme pour deux négationnistes. (2008). Le Soir. Recuperado de https://www.lesoir.be/art/prison-ferme-pour-deux-negationnistes_t-20080620-00GL8E.html.

¹³ Belgium implements EU Ban on Genocide Denial; Stirs up Controversy. (2019). Recuperado de <https://agbueurope.org/controversy-over-belgiums-implementation-of-eu-ban-on-genocide-denial/>.

¹⁴ Trestný Zákon. Zákon 300/2005. (2005). Traducción de Mária Ďurčová. Recuperado de https://www.legislationline.org/download/id/3763/file/Slovakia_CC_2005_en.pdf.

dicho delito, si se ha cometido contra dicha persona o individuo, será responsable de una pena de prisión de uno a tres años".

España

En España, el negacionismo estaba penado a través del Artículo 607¹⁵ sobre "Delitos de genocidio", en el que se establecía a través del segundo punto que "la difusión por cualquier medio de ideas o doctrinas que nieguen o justifiquen los delitos tipificados en el apartado anterior de este artículo, o pretendan la rehabilitación de regímenes o instituciones que amparen prácticas generadoras de los mismos, se castigará con la pena de prisión de uno a dos años".

El Tribunal Constitucional de España, a través de la sentencia 235 de noviembre de 2007¹⁶, eliminó la palabra "nieguen" de la legislación. Un argumento de la sentencia explica: "Definida en estos términos la conducta tipificada en el art. 607.2 CP, el órgano judicial proponente considera que resulta evidente el conflicto entre esta norma penal, que sanciona la difusión de ideas y opiniones sobre determinados hechos históricos, y el derecho a la libertad de expresión constitucionalmente consagrado. Si bien reconoce que, ciertamente, el legislador puede elegir el bien jurídico que estima necesitado de protección penal, opina que en este caso el subyacente al mencionado precepto presenta una naturaleza muy difusa, puesto que sería identificable con el interés en evitar que se cree un 'clima favorecedor de conductas discriminatorias' ya que la incitación o invitación a realizar comportamientos dirigidos a conculcar derechos fundamentales o que supongan menosprecio a la dignidad de la persona ya están contempladas como conductas delictivas por otros preceptos penales. Así concretado, la Sala considera que el mencionado bien jurídico no es merecedor de protección penal en la medida en que, además de su carácter difuso, supone un límite al derecho a la libertad de expresión". El fallo desagrega distintas conductas relacionadas con la legislación: por un lado, la difusión de ideas que o nieguen o justifiquen los delitos de genocidio, y por el otro "pretender la rehabilitación de regímenes o instituciones que amparen prácticas generadoras de tales delitos". Esta cuestión de forma fue otro de los argumentos para quitar el verbo "negar" de la legislación.

¹⁵ Código Penal de España. Ley Orgánica 10/1995. (1995). Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>.

¹⁶ Tribunal Constitucional de España. Sentencia 235/2007. (2007). Recuperado de http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/6202#complete_resolucion&dictamen.

Más adelante, citan al Abogado del Estado y al Fiscal General del Estado, quienes comparten que "difundir ideas o doctrinas que nieguen o justifiquen el genocidio, no puede ser interpretada como una modalidad de apología del genocidio", pero "ambos defienden la constitucionalidad de dicho precepto por considerar que el derecho a la libertad de expresión no puede ofrecer cobertura a los mencionados comportamientos". "A su modo de ver, la negación o justificación de un genocidio encierra un peligro potencial para bienes jurídicos de la máxima importancia y, por ello, no puede considerarse amparada por el derecho a la libertad de expresión". En contraposición, se cita al Tribunal Europeo de Derechos Humanos quien "desde la Sentencia Handyside c. Reino Unido, de 7 de diciembre de 1976, reitera que la libertad de expresión constituye uno de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática y una de las condiciones primordiales de su progreso y del desarrollo de cada uno". En ese sentido, se argumenta que la libertad de expresión constituye también la "libertad de crítica": "Consecuencia directa del contenido institucional de la libre difusión de ideas y opiniones es que, según hemos reiterado, la libertad de expresión comprende la libertad de crítica, 'aun cuando la misma sea desabrida y pueda molestar, inquietar o disgustar a quien se dirige, pues así lo requieren el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin lo cuales no existe 'sociedad democrática' (por todas, STC 174/2006, de 5 de junio, FJ 4). Por ello mismo hemos afirmado rotundamente que 'es evidente que al resguardo de la libertad de opinión cabe cualquiera, por equivocada o peligrosa que pueda parecer al lector, incluso las que ataquen al propio sistema democrático. La Constitución —se ha dicho— protege también a quienes la niegan' (STC 176/1995, de 11 de diciembre, FJ 2). Es decir, la libertad de expresión es válida no solamente para las informaciones o las ideas acogidas con favor o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también para aquellas que contrarían, chocan o inquietan al Estado o a una parte cualquiera de la población (STEDH De Haes y Gijssels c. Bélgica, de 24 de febrero de 1997, § 49)".

La Ley Orgánica 1 de marzo de 2015 modifica finalmente el Código Penal y elimina totalmente el segundo punto del Artículo 607. En contraposición, se modifica el Artículo 510¹⁷ de "Incitación a la discriminación, odio y la violencia" para castigar con "una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses" a quienes "públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al

¹⁷ Código Penal de España. Ley Orgánica 10/1995. (2015). Recuperado de <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal-articulo-510/>.

mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos".

Francia

El 13 de julio de 1990 se aprobó la Ley Gaysot¹⁸ (Loi Gaysot, en referencia al diputado francés Jean-Claude Gaysot) en Francia, legislación que prohíbe "cualquier discriminación basada en la pertenencia o no pertenencia a un grupo étnico, una nación, una raza o una religión".

El Artículo 9 de esta legislación modifica el Artículo 24 de la ley del 29 de julio de 1881 sobre la libertad de prensa, y establece que "aquellos que han cuestionado la existencia de uno o más crímenes contra la humanidad tal como están definidos por el Artículo 6 del estatuto del tribunal militar internacional anexo al acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945, y que fueron llevados a cabo por los miembros de una organización declarada criminal de conformidad con el Artículo 9 del estatuto antes mencionado, o por una persona declarada culpable de tales crímenes por una jurisdicción francesa o internacional" tendrán una pena de prisión de un mes a un año o una multa. Además, el Artículo 13 modifica el Artículo 48-2 de la legislación de 1881: "La publicación u opinión públicamente expresada para alentar a aquellos a quienes se dirige a emitir un juicio moral favorable sobre uno o más crímenes de lesa humanidad y tender a justificar estos crímenes (incluida la colaboración) o reivindicar a sus autores, serán castigados con una pena de prisión de uno a cinco años o una multa". El Artículo 6 (c) del estatuto define los crímenes contra la humanidad como el "asesinato, exterminio, esclavitud, deportación y cualquier otro acto inhumano cometido contra cualquier población civil, antes o durante el guerra, o la persecución por razones políticas, raciales o religiosas, cuando estos actos o persecuciones, independientemente de que constituyan una violación de la ley interna del país donde se cometieron, se cometieron como resultado de cualquier crimen que abarque la jurisdicción del Tribunal, o en relación con este crimen".

¹⁸ Ley N° 90-615. Loi n° 90-615 du 13 juillet 1990 tendant à réprimer tout acte raciste, antisémite ou xénophobe. (1990). Recuperado de <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000000532990&dateTexte=&categorieLien=id>.

El historiador británico Bernard Lewis fue condenado por el Tribunal de Grande Instance de Paris por negar el genocidio armenio. Según detalla el fallo judicial¹⁹, en una entrevista a Le Monde del 16 de noviembre de 1993, a Lewis se le consultó sobre por qué creía que Turquía se negaba a reconocer el genocidio armenio. Su respuesta fue repreguntar si se referían a "la versión armenia de esa historia". El historiador afirmó que en ese período existían "pandillas armenias" y que "sucedieron cosas terribles" por las que "muchos armenios, y también turcos, perecieron". "Pero si hablamos de genocidio, esto implica que hubo una política deliberada, una decisión de aniquilar sistemáticamente a la nación armenia. Esto es muy dudoso. Los documentos turcos demuestran un deseo de deportación, no de exterminio", declaró Lewis. Tras las críticas recibidas, el diario publicó una columna de Lewis el 1º de enero de 1994 en la que reafirmó que "no hubo una campaña de odio dirigida directamente a los armenios", "la deportación de los armenios, aunque de gran escala, no fue total", que las acciones turcas contra los armenios fueron en respuesta a "las actividades revolucionarias armenias contra el estado otomano" y que la deportación era una práctica llevada adelante por el Imperio Otomano durante siglos. "Pero estos eventos deben verse en el contexto de una pelea, ciertamente desigual, pero por problemas reales y por una verdadera preocupación turca, sin duda exagerada pero no totalmente infundada con respecto a una población armenia pobre y lista para ayudar a los invasores rusos", agregaba Lewis. El Tribunal entendió que Lewis "disputó la existencia del genocidio armenio o, al menos, trivializó la persecución y el sufrimiento infligidos a los deportados armenios, y que al hacerlo, cometió una falta que dio lugar al derecho a una indemnización por el muy serio ataque que trajo a la memoria y al respeto de los sobrevivientes y sus familias". El Tribunal entendió que si bien los jueces debían permitir a los historiadores mantener una libertad de juicio completa, Bernard Lewis, a través de una opinión reiterada, tuvo la voluntad de dañar a las víctimas. El historiador tuvo que resarcir al Forum des Associations Arméniennes de France y a la Ligue Internationale Contre le Racisme et l'Antisémitisme, mientras que Le Monde fue obligado a publicar el fallo judicial en su medio.

En diciembre de 2005²⁰, respondiendo a una petición titulada "Libertad para la historia" firmada por 19 historiadores que afirmaban que "el historiador no acepta ningún dogma" y pidiendo la derogación de Artículos calificados como "indignos de un régimen democrático", 31

¹⁹ Tribunal de Grande Instance de Paris. RP 1 860. RG 4 767/94 ASS/14.02.94. Dommages & interets N° 12. (21 de junio de 1995).

²⁰ Liberté pour l'histoire. (2005). Liberation. Recuperado de https://www.liberation.fr/societe/2005/12/13/liberte-pour-l-histoire_541669.

personalidades francesas publicaron otra petición en la que pidieron que "los legisladores no interfirieron en el territorio del historiador. Se apoyaron en él para limitar las negaciones relacionadas con estos temas históricos muy específicos, que tienen una dimensión criminal [...]. Estas leyes votadas no sancionan opiniones, sino que reconocen y mencionan delitos que, como el racismo, la difamación o la difusión de información falsa, amenazan el orden público".

En octubre de 2006²¹, la Asamblea Nacional de Francia (la cámara baja) aprobó un proyecto de ley para criminalizar la negación del genocidio armenio, que se mantuvo sin tratamiento del Senado (la cámara alta) en los siguientes años. Cabe destacar que Francia reconoce el genocidio armenio por ley (Ley nº 2001-70 del 29 de enero de 2001²²).

El 22 de diciembre de 2011, la Asamblea Nacional -con el apoyo del Presidente Nicolas Sarkozy- aprobó un proyecto de ley para castigar con un año de prisión y una multa de 45.000 euros a quienes nieguen públicamente el genocidio armenio, legislación que fue aprobada luego, el 23 de enero de 2012, por el Senado. Esta ley fue anulada el 28 de febrero de 2012²³ por el Consejo Constitucional de Francia (Conseil Constitutionnel). Dice la sentencia: "[...] Una disposición legislativa que tiene por objeto 'reconocer' un crimen de genocidio no podría, en sí misma, ser revestida del alcance normativo que se vincula a la ley; que, sin embargo, el Artículo 1 de la ley impugnada castiga la negación o la minimización de la existencia de uno o de varios crímenes de genocidio 'reconocidos como tales por ley francesa'; que reprimiendo así el negacionismo de la existencia y de la calificación jurídica de crímenes que habría él mismo reconocido y calificado como tales, el legislador ha incurrido en un atentado inconstitucional contra el ejercicio de la libertad de expresión y de comunicación".

En octubre de 2016, el Parlamento francés aprobó un nuevo proyecto de ley similar, que fue también rechazado por el Consejo Constitucional en enero de 2017²⁴. "La negación extrema, la minimización o la trivialización de un crimen de genocidio, un crimen de lesa humanidad, un crimen de forzar a la esclavitud o un crimen de guerra se castiga con un año de prisión y una multa de

²¹ Génocide arménien de 1915. (2006). Recuperado de http://www.assemblee-nationale.fr/12/dossiers/reconnaissance_genocide_armenien_1915_loi_2001.asp.

²² French Senate passes Armenian genocide Bill. (2012). CNN. Recuperado de <https://edition.cnn.com/2012/01/23/world/europe/france-armenia-genocide/index.html>.

²³ Sentencia nº 2012-647 DC. (2012). Conseil Constitutionnel. Recuperado de <https://www.conseil-constitutionnel.fr/es/decision/2012/2012647DC.htm>.

²⁴ Sentencia nº 2016-745 DC. (2017). Conseil Constitutionnel. Recuperado de <https://www.conseil-constitutionnel.fr/en/decision/2017/2016745DC.htm>.

45.000 euros cuando esta negación, minimización o trivialización constituye una incitación a la violencia u odio en referencia a la presunta raza, color, religión, ascendencia u origen nacional", rezaba la norma.

En su fallo, el Consejo Constitucional aceptó la facultad del poder legislativo: "[...] La Legislatura tiene derecho a establecer las normas relativas al derecho a ejercer la libre comunicación y el derecho a hablar, escribir e imprimir. También tiene derecho, a este respecto, a imponer sanciones por el abuso del derecho a ejercer la libre expresión y comunicación si infringe el orden público y los derechos de los demás. Sin embargo, la libertad de expresión y comunicación es aún más preciosa ya que su ejercicio es una condición de democracia y una de las garantías de que se respetan otros derechos y libertades. De ello se deduce que la violación del ejercicio de esta libertad debe ser adecuada, adecuada y proporcional al objetivo buscado". Pero luego, brinda una valoración distinta: "Tales comentarios o escritos tampoco constituyen, en sí mismos, una defensa de los comportamientos punibles por el derecho penal. Por lo tanto, las acciones de negación extrema, minimización o trivialización de estos crímenes no pueden, en general, considerarse por sí mismas un abuso del libre ejercicio de la expresión y la comunicación que infringe el orden público y los derechos de los demás". Afirma el Consejo Constitucional: "Por lo tanto, estas disposiciones introducen una incertidumbre sobre la legalidad de los comentarios o escritos sobre hechos que pueden ser objeto de debate histórico que no satisfacen el requisito de proporcionalidad que se impone con respecto al ejercicio de la libertad de expresión. [...] De lo anterior se desprende que la legislatura, al castigar la negación, minimización o trivialización de ciertos delitos que no han sido objeto de una condena penal previa, ha infringido el ejercicio de la libertad de expresión de una manera que no es apropiada ni proporcional".

Grecia

En septiembre de 2014²⁵, el Consejo de los Helenos (el Parlamento de Grecia) aprobó la ley Nº 4285/2014, que estableció una modificación de la ley Nº 927/1979 "Sobre la penalización de acciones o actividades destinadas a la discriminación racial".

²⁵ Consejo de los Helenos. Ley Nº 4285. (2014). Recuperado de https://www.hellenicparliament.gr/en/Nomothetiko-Ergo/Anazitisi-Nomothetikou-Ergou?law_id=1fddd6cf-874b-4b4a-b01d-05f37f9c598d.

El Artículo 1 prevé penas de entre 3 meses a 3 años y multas de 5.000 a 20.000 euros a quienes "intencionalmente, públicamente, verbalmente o en forma impresa, a través de Internet o por cualquier otro medio, inciten, causen, susciten o soliciten actos o actividades que sean capaces de causar discriminación, odio o violencia contra una persona o grupo de personas, que se identifican sobre la base de raza, color, religión, antecedentes genealógicos, orígenes nacionales o étnicos, orientación sexual, identidad de género o discapacidad, de manera que ponga en peligro el orden público o represente una amenaza para la vida, la libertad o la integridad corporal de dichas personas". Según el Artículo 2, las mismas penas le caben a quien "apruebe, ridiculice o niegue maliciosamente la existencia o la gravedad de crímenes de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, el Holocausto y otros crímenes, aprueba, ridiculiza o niega maliciosamente la existencia o la gravedad de crímenes de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, el Holocausto y otros crímenes del nazismo que hayan sido reconocidos por decisiones de tribunales internacionales o del Parlamento Helénico y este comportamiento esté dirigido contra un grupo de personas o miembros del mismo, que se identifiquen sobre la base de raza, color, religión, antecedentes genealógicos, orígenes nacionales o étnicos, orientación sexual, identidad de género o discapacidad, cuando este comportamiento se exprese de una manera que sea capaz de incitar a la violencia o al odio o sea de carácter amenazante o insultante contra dicho grupo o miembro del mismo".

El historiador alemán Heinz A. Richter fue la primera persona en ser juzgada -en ausencia- por su libro "Operation Mercury: The Invasion of Crete", donde, según la acusación, negaba los crímenes del nazismo en la Batalla de Creta durante la Segunda Guerra Mundial en 1941. El tribunal finalmente determinó que Richter no era culpable²⁶ porque no se encontraron pruebas de que tuviera la intención de incitar al odio contra el pueblo de Creta.

Hungría

En 1992²⁷, la Corte Constitucional de Hungría emitió un fallo considerando ilegal la criminalización del negacionismo. Entre sus fundamentos, el fallo afirma que "la libertad de

²⁶ Αθώθηκε ο γερμανός ιστορικός Χαίντς Ρίχτερ για το βιβλίο του για την μάχη της Κρήτης. (2016). CNN. Recuperado de <https://www.cnn.gr/news/ellada/story/21175/athoothike-o-germanos-istorikos-xaints-rixter-gia-to-vivlio-toy-gia-tin-maxi-tis-kritis>.

²⁷ Corte Constitucional de Hungría. Decisión 30/1992 (V. 26.) AB. (1992). Recuperado de https://hunconcourt.hu/uploads/sites/3/2017/11/en_0030_1992.pdf.

expresión tiene un lugar especial entre los derechos fundamentales constitucionales, en efecto, es el 'derecho materno' de varias libertades, los llamados derechos fundamentales de comunicación".

En febrero de 2010²⁸, la Asamblea Nacional de Hungría aprobó una ley que establecía que la negación o la trivialización del Holocausto sería un crimen con hasta tres años de prisión. Meses después, luego de las elecciones y un cambio en la constitución del poder legislativo, se aprobó una modificación para "castigar a quienes niegan los genocidios cometidos por los sistemas nacionalsocialistas o comunistas, o niegan otros hechos de hechos contra la humanidad", quitando la palabra "Holocausto" de la ley y añadiendo al partido comunista.

En 2011²⁹ se sentenció por primera vez a Gyorgy Nagy, un técnico en computación, a 18 meses de prisión en suspenso y se estableció que tenga que visitar el museo del campo de concentración de Auschwitz o el Yad Vashem en Jerusalén.

Italia

En 2016 se aprobó la Ley Nº 115, una enmienda al artículo 3 de la ley Nº 654³⁰ "en lo que se refiere a contrastar y reprimir crímenes genocidas, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, tal como se definen en los artículos 6, 7 y 8 del estatuto de la Corte Penal Internacional".

Se establece una pena de prisión de dos a seis años "si la propaganda o la instigación pública a cometer actos de discriminación racista se fundamenta en la negación del Holocausto, de crímenes contra la humanidad y de guerra, de acuerdo a la definición de la Corte Penal Internacional".

Israel

²⁸ Hungary: Penal Code Amendment on Holocaust Denial Adopted. (2010). Library of Congress. Recuperado de <http://www.loc.gov/law/foreign-news/article/hungary-penal-code-amendment-on-holocaust-denial-adopted/>.

²⁹ Hungary orders Holocaust denier to visit Auschwitz. (2011). The Jerusalem Post. Recuperado de <https://www.jpost.com/Jewish-World/Jewish-News/Hungary-orders-Holocaust-denier-to-visit-Auschwitz>.

³⁰ Ley Nº 115. (2016). Gazzetta Ufficiale. Recuperado de <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2016/06/28/16G00124/sg>.

En julio de 1986³¹, la Knesset (el Parlamento de Israel) aprobó la Ley N° 5746 de "Negación del Holocausto". La ley establece prisión de cinco años para quien publique por escrito o "de boca en boca" una declaración "negando o disminuyendo las proporciones de los actos cometidos en el período del régimen nazi, que son crímenes contra el pueblo judío o crímenes contra la humanidad, con la intención de defender a los perpetradores de esos actos o expresar simpatía o identificación con ellos", y para quienes expresen "elogios o simpatía o identificación con actos realizados en el período del régimen nazi". La legislación hace una distinción en el tercer punto y rechaza considerar un delito las publicaciones "correctas y justas" que no se hagan con "la intención de expresar simpatía o identificación con los autores de crímenes contra el pueblo judío o contra la humanidad".

Liechtenstein

El Artículo 383³² titulado "Discriminación" del Código Penal del Principado de Liechtenstein establece hasta dos años de prisión a quien "niegue públicamente, trivialice gravemente o busque una justificación al genocidio o a otros crímenes contra la humanidad, ya sea verbalmente, por escrito o pictóricamente, mediante el uso de signos transmitidos por medios electrónicos, gestos, actos de agresión u otros". Además, recibirán el mismo castigo quienes "produzcan, importen, almacenen, pongan en circulación con fines de difusión, anuncie, exhiba, ofrezca o muestre públicamente" los materiales mencionados en el primer punto. Estos puntos "no serán aplicables si la propaganda o acto de arte o ciencia, investigación o enseñanza tiene el propósito de informar adecuadamente sobre eventos actuales o eventos históricos o propósitos similares".

Lituania

El Artículo 170³³ titulado "Incitación contra cualquier nación, raza, grupo étnico, religioso u otro grupo de personas" del Código Penal de Lituania cuenta con un segundo punto en el que se

³¹ Denial of Holocaust – Prohibition - Law 5746. (1986). Israel Ministry of Foreign Affairs. Recuperado de <https://mfa.gov.il/mfa/aboutisrael/history/holocaust/pages/denial%20of%20holocaust%20-prohibition-%20law-%205746-1986-.aspx>.

³² Código Penal del Principado de Liechtenstein (Strafgesetzbuch). (1987). Recuperado de https://www.legislationline.org/download/id/8268/file/Liechtenstein_Criminal_Code_1987_am2017_en.pdf

³³ Lietuvos Respublikos Baudžiamasis Kodeksas. (2019). Recuperado de <http://www.lithuanialaw.eu/lt/pradzia/baudziamoji-teise/baudziamasis-kodeksas/viesas-pritarimas->

dispone una multa o una pena de prisión de hasta dos años a toda persona física o jurídica que realice una "aprobación pública de crímenes internacionales, crímenes de la URSS o la Alemania nazi contra la República de Lituania o sus habitantes, su negación o denigración grave". La legislación comprende a quienes "aprueben públicamente los actos de genocidio u otros crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra reconocidos por los actos jurídicos de la República de Lituania o la Unión Europea o por sentencias de la República de Lituania o los tribunales internacionales", así como también quienes hayan "negado" o "apoyado públicamente la agresión perpetrada por la URSS o la Alemania nazi contra la República de Lituania, perpetrada por la URSS o la Alemania nazi en el territorio de la República de Lituania o contra los habitantes de la República de Lituania por genocidio u otros crímenes contra la humanidad o la guerra".

Luxemburgo

El tercer punto del Artículo 457³⁴ del Código Penal de Luxemburgo establece prisión de ocho días a dos años y una multa de 251 a 25.000 euros a quien "por medio de discursos, gritos o amenazas hechas en lugares públicos o reuniones, por escritos, material impreso, dibujos, grabados, pinturas, emblemas, imágenes o cualquier otro medio de escritura, discurso o imagen vendida o distribuida, ofrecida para la venta o exhibida en lugares públicos o reuniones, ya sea mediante pancartas o carteles expuestos a la vista del público, o por cualquier medio de comunicación audiovisual, haya disputado, minimizado, justificado o negado la existencia de uno o más crímenes contra la humanidad o crímenes de guerra como se define en el Artículo 6 del estatuto de la corte militar internacional anexada al acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945 y que fuera cometida por miembros de una organización declarada criminal bajo el artículo 9 de dicho estatuto, ya sea por una persona reconocida culpable de tales crímenes por una jurisdicción luxemburguesa, extranjera o internacional". Continúa el texto: "La misma o una de estas sanciones es punible solo por quien, por los medios establecidos en el párrafo anterior, haya impugnado, minimizado, justificado o negado la existencia de uno o más genocidios, como se definen en el artículo 136bis del Código Penal, así como los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, tal como se definen en los artículos 136ter a 136quinques del Código Penal y reconocidos por una jurisdicción

[tarptautiniams-nusikaltimams-ssrs-ar-nacistines-vokietijos-nusikaltimams/#viesas-pritarimas-tarptautiniams-nusikaltimams-ssrs-ar-nacistines-vokietijos-nusikaltimams](https://www.legislationline.org/download/id/8273/file/Luxembourg_Criminal_Code_am2018_fr.pdf)

³⁴ Código Penal de Luxemburgo. (2018). Recuperado de https://www.legislationline.org/download/id/8273/file/Luxembourg_Criminal_Code_am2018_fr.pdf.

luxemburguesa o internacional". De acuerdo con el Artículo 450, ese delito solo puede ser procesado "por la denuncia de la persona que dice estar ofendida". "Si la persona murió sin presentar una queja o haberlo renunciado, o si la calumnia o la difamación fueron dirigidas contra una persona después de su muerte, el enjuiciamiento solo puede llevarse a cabo con la queja de su cónyuge, sus descendientes o herederos legales hasta el tercer grado inclusive (L. 8 de junio de 2004). En caso de que se haya iniciado un proceso sobre la queja de la parte que alega haber sido lesionada, esta última puede detenerla retirándola".

Polonia

En diciembre de 1998³⁵ se aprobó en Polonia la ley que crea el Institute of National Remembrance, cuyo Artículo 55 establece una multa o una pena de prisión de hasta tres años a quien "públicamente y en contra de los hechos, niegue los delitos mencionados en el Artículo 1", cuyo primer punto plantea los objetivos del organismo en relación con los documentos relacionados a "los crímenes nazis", "los crímenes comunistas" y "otros crímenes contra la paz, la humanidad o crímenes de guerra, perpetrados contra personas de nacionalidad polaca o ciudadanos polacos de otras nacionalidades entre el 8 de noviembre de 1917 y el 31 de julio de 1990".

En 2018, Polonia aprobó una enmienda sobre esa ley en la que se criminalizaban las declaraciones públicas que plantearan la responsabilidad del pueblo polaco sobre el Holocausto. En la práctica, se prohibía el término "campo de concentración polaco", una decisión que tuvo un amplio debate y repercusiones en las relaciones bilaterales entre Polonia e Israel³⁶. La enmienda, que fue corregida meses después, buscaba dejar clara la responsabilidad de Alemania -y no de Polonia- en los crímenes contra la humanidad cometidos durante la ocupación del país en la Segunda Guerra Mundial.

Portugal

³⁵ The Act on the Institute of National Remembrance. (1998). Recuperado de <https://ipn.gov.pl/en/about-the-ipn/documents/327,The-Act-on-the-Institute-of-National-Remembrance.html>.

³⁶ Netanyahu takes credit after Poland amends Holocaust law, says dispute now over. (2018). The Times of Israel. Recuperado de <https://www.timesofisrael.com/israel-poland-resolve-dispute-over-polish-holocaust-law/>.

El Artículo 240³⁷ del Código Penal de Portugal titulado "Discriminación racial, religiosa o sexual" y aprobado en 1998 establece penas de seis meses a cinco años a quien "en una reunión pública, por escrito con el propósito de divulgación o por cualquier medio de comunicación social o sistema informático destinado a divulgación [...] difame o denigre a una persona o grupo de personas por su raza, color, origen étnico o nacional, religión, sexo u orientación sexual" o "a través de la negación de crímenes de guerra o contra la paz y la humanidad". El Artículo 246, por otra parte, prohíbe a quienes fueron condenados por el Artículo 240 "en vista de la gravedad concreta del hecho y su proyección en la idoneidad cívica" ser electos como presidentes, diputados o funcionarios por un período de 2 a 10 años.

República Checa

La Sección 403³⁸ del Código Penal de República Checa titulada "Establecimiento, apoyo y promoción de movimientos destinados a la represión de los derechos humanos y las libertades" establece una pena de prisión de uno a cinco años a quien "establezca, promueva o apoye movimientos cuyo objetivo sea la supresión de los derechos humanos o que proclame odio u odio racial, étnico, nacional y religioso o de clase contra otro grupo de personas". Será sentenciado de tres a diez años de prisión si comete el acto "por la prensa, el cine, la radio, la televisión, por la red de computadoras de acceso público o en otra forma igualmente efectiva", si "comete tal acto como miembro de un grupo organizado", si "comete tal acto siendo soldado, o si "comete tal acto durante un estado en peligro nacional o un estado de guerra". La Sección 404 titulada "Expresando simpatías por los movimientos que buscan reprimir los derechos humanos y las libertades", por su parte, prevé penas de seis meses a tres años de prisión a quien "exprese públicamente simpatía por los movimientos mencionados en la Sección 403". Por último, la Sección 405 titulada "Negación, impugnación, aprobación y justificación del genocidio" establece penas de prisión de seis meses a tres años a quien "niegue, impugne, apruebe o intente justificar públicamente el genocidio nazi, comunista o cualquier otro, u otros crímenes de los nazis y los comunistas contra la humanidad".

³⁷ Diário da República, 1.ª série — N.º 170. (2007). Recuperado de <https://dre.pt/application/dir/pdf1sdip/2007/09/17000/0618106258.pdf>.

³⁸ Código Penal de República Checa. (2009). Recuperado de [https://www.legislationline.org/download/id/6370/file/Czech%20Republic CC 2009 am2011 en.pdf](https://www.legislationline.org/download/id/6370/file/Czech%20Republic%20CC%202009%20am2011%20en.pdf).

Rumania

La Ordenanza de emergencia Nº 31 de marzo de 2002³⁹ (ratificada en mayo de 2006) de Rumania establece en su Artículo 5 la prisión de 3 meses a 3 años por "promover la ideología fascista, racista o xenófoba, a través de la propaganda por cualquier medio, en público" y en su Artículo 6 la prisión de 6 meses a 5 años la "negación pública del Holocausto o sus efectos".

Rusia

En mayo de 2014⁴⁰ se promulgó en Rusia una enmienda titulada "Contra la rehabilitación del nazismo" para modificar el Código Penal del país. El primer punto del revisado Artículo 354 establece una multa de hasta 300.000 rublos o hasta tres años de cárcel, pena que se agrava en caso de que el acusado sea funcionario estatal a multa de hasta 500.000 rublos, prisión de hasta cinco años y exclusión de cargos públicos por hasta tres años, para la persona que "niegue hechos reconocidos por el tribunal militar internacional que juzgó y castigó a los principales criminales de guerra de los países del Eje Europeo, o apruebe los crímenes juzgados por ese tribunal, o difunda información intencionalmente falsa sobre las actividades de la Unión Soviética durante la Segunda Guerra Mundial".

Suiza

El Artículo 261 bis⁴¹ del Código Penal de Suiza titulado "Discriminación racial" establece una multa o una pena de hasta tres años de prisión a "cualquier persona que incite públicamente al odio o la discriminación contra una persona o un grupo de personas por motivos de raza, origen étnico o religión", "cualquier persona que difunda públicamente ideologías que tengan como objeto la denigración o difamación sistemática de los miembros de una raza, grupo étnico o religión", "cualquier persona que con el mismo objetivo organice, aliente o participe en campañas de propaganda", "cualquier persona que denigre públicamente o discrimine a otra persona o grupo de

³⁹ Ordonanta de urgenta Nº 31. (2002). Recuperado de <https://web.archive.org/web/20091128085245/http://www.dri.gov.ro/documents/oug%2031-2002.pdf>.

⁴⁰ Kurilla, I. (2014). *The Implications of Russia's Law against the "Rehabilitation of Nazism"*. Recuperado de http://www.ponarseurasia.org/sites/default/files/policy-memos-pdf/Pepm331_Kurilla_August2014_0.pdf.

⁴¹ Swiss Criminal Code. (2019). Recuperado de https://www.legislationline.org/download/id/8561/file/Swiss_CC_1937_am112019_en.pdf.

personas por motivos de raza, origen étnico o religión de un modo que viole viola la dignidad humana, ya sea verbalmente, por escrito o pictóricamente, usando gestos, a través de actos de agresión o por otros medios", "cualquier persona que por cualquiera de estos motivos niegue, trivialice o busque justificación para el genocidio u otros crímenes contra la humanidad", o a "cualquier persona que se niegue a proporcionar un servicio a otra por motivos de raza, origen étnico o religión de esa persona cuando el servicio está destinado a ser brindado al público en general".

Esta legislación dio lugar a uno de los casos más importantes en materia de negacionismo: el caso Perinçek v. Suiza. Este caso consistió en una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en 2013 sobre un fallo contra el político turco Doğu Perinçek, quien negó públicamente el genocidio armenio en Suiza en 2005 durante tres conferencias públicas desarrolladas en Suiza. "Las acusaciones del 'genocidio armenio' son una mentira internacional" fue una de las afirmaciones, seguida de un pedido para que la gente "no crea las mentiras al estilo Hitler como la del 'genocidio armenio'". En otra oportunidad, Perinçek dijo que "no hubo genocidio de los armenios en 1915. Fue una batalla entre pueblos y sufrimos muchas bajas". La Switzerland-Armenia Association presentó una denuncia y un tribunal del distrito de Lausana lo condenó en marzo de 2007 a pagar una multa de 100 francos suizos por día por 90 días, una multa de 3.000 francos suizos que podía reemplazarse por 30 días de prisión, y 1.000 francos suizos en compensación a la Switzerland-Armenia Association.

En este primer fallo, Perinçek admitió negar el genocidio armenio. Dicen los fundamentos del fallo⁴²: "Doğu Perinçek reconoce que ocurrieron masacres, pero las justifica en nombre de las leyes de la guerra y sostiene que las masacres fueron perpetradas tanto por el lado armenio como por el turco. También reconoce que el Imperio Otomano turco desplazó a miles de armenios desde las fronteras de Rusia hacia lo que ahora son Siria e Irak, pero niega totalmente la naturaleza genocida de estas deportaciones. Sostiene que, como máximo, estas deportaciones reflejan necesidades de seguridad. Incluso ha afirmado que las tropas otomanas estaban actuando para proteger a los armenios en el conflicto entre el Imperio Otomano y Rusia. Además, a menudo ha declarado en público que los armenios, o al menos algunos de ellos, eran traidores, ya que estaban aliados con los rusos contra las tropas del Imperio. El acusado ha recibido diversos grados de apoyo

⁴² Ver pie de página N° 38.

a sus opiniones por parte de los historiadores a quienes llamó para presentar pruebas ante el tribunal. Los historiadores convocados por el partido civil no están totalmente de acuerdo con él".

El tribunal reconoció que el hecho de negar una masacre de esa magnitud no entraba dentro del Artículo 261 bis, sino que debía referirse exclusivamente a un genocidio definido dentro de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio del 9 de diciembre de 1948 y del Artículo 6 del Estatuto de Roma. La defensa de Perinçek argumentó que un genocidio tenía que ser reconocido por un tribunal internacional de justicia, mientras que el genocidio armenio "no había sido reconocido universalmente, en particular por Turquía, y que ciertos historiadores compartieron las opiniones de Doğu Perinçek", y que el tribunal "no podía actuar como historiador". Pero la Asamblea Federal de Suiza aprobó una legislación de reconocimiento del genocidio armenio en diciembre de 2003.

"El acusado es doctor en derecho. Es un político. Se describe a sí mismo como escritor e historiador. Es consciente de los argumentos de quienes no están de acuerdo con él. Simplemente ha elegido ignorarlos y proclamar que el genocidio armenio nunca tuvo lugar", replicó el tribunal⁴³. Luego, se describen una motivación racista en su discurso: "Doğu Perinçek no puede, por lo tanto, afirmar o creer que el genocidio no existió. Además, como declaró el Fiscal en su discurso, Doğu Perinçek ha declarado formalmente que nunca cambiaría su posición, incluso si un panel neutral algún día llegara a la conclusión de que el genocidio armenio sí tuvo lugar. Se puede concluir, sin lugar a dudas, que, para el acusado, la negación del genocidio es, si no un artículo de fe, al menos una consigna política con connotaciones nacionalistas distintas. La teoría legal es unánime al considerar que tiene que haber un motivo racista. Está claro que los motivos de Doğu Perinçek parecen ser racistas y nacionalistas. Esto está muy lejos del debate histórico. Como señaló la fiscalía, Doğu Perinçek habla de un complot imperialista para socavar la grandeza de Turquía. Para justificar las masacres, recurre a las leyes de la guerra. Él ha descrito a los armenios como los agresores del pueblo turco. Es seguidor de Talaat Pasha, el acusado es miembro del comité homónimo, quien, junto con sus dos hermanos, fue históricamente el iniciador, el instigador y la fuerza impulsora del genocidio armenio"⁴⁴.

Perinçek apeló el caso y la División de Casación Criminal del Tribunal Cantonal de Vaud rechazó la apelación en junio de 2007. Posteriormente, llevó el caso al Tribunal Federal de Suiza,

⁴³ Ver pie de página N° 38.

⁴⁴ Ver pie de página N° 38.

que en diciembre de 2007 confirmó la sentencia⁴⁵. Uno de los principales argumentos de Perinçek era que el Artículo 261 bis solo se refería al Holocausto judío, algo que todas las instancias suizas rechazaron. También insistió en varias oportunidades en que la justicia suiza convoque una comisión de historiadores para determinar si hubo o no un genocidio, pedido que también fue rechazado.

Luego, Perinçek elevó la apelación al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En 2013⁴⁶, el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos estableció que Suiza había violado el Artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos referido a la libertad de expresión del acusado. El gobierno de Suiza apeló el fallo de primera instancia, que pasó a la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, quien aceptó como partes a representantes de los países de Turquía y Armenia. La Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos falló a favor de Perinçek en octubre de 2015⁴⁷ y determinó que hubo una violación del Artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, pero reconoció el derecho del pueblo armenio a que las legislaciones europeas defiendan el respeto a su identidad y dignidad. Además, siete jueces publicaron una opinión disidente conjunta en la que afirmaban que los hechos del genocidio armenio constituían sucesos históricos establecidos y evidentes, aunque el fallo del tribunal aclaró que no tenía autoridad para hacer pronunciamientos legalmente vinculantes ni estaba obligado a determinar si lo ocurrido con los armenios se trataba de un genocidio o no.

3.2 Los argumentos jurídicos del caso Perinçek

En el fallo de Perinçek contra Suiza, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos presentó diferentes argumentos a través de distintas jurisprudencias en la materia.

⁴⁵ Court confirms verdict against Perinçek. (2007). Swissinfo. Recuperado de

<http://www.swissinfo.ch/eng/court-confirms-verdict-against-perin%C3%A7ek/6324022>.

⁴⁶ European Court of Human Rights. Case of Perinçek v. Switzerland (Application no. 27510/08). (2013). Recuperado de <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%5B%22001-139724%22%5D%7D>].

⁴⁷ European Court of Human Rights. Case of Perinçek v. Switzerland (Application no. 27510/08). (2015). Recuperado de

<https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22languageisocode%22:%5B%22ENG%22%5D%2C%22appno%22:%5B%2227510/08%22%5D%2C%22documentcollectionid%22:%5B%22GRANDCHAMBER%22%5D%2C%22itemid%22:%5B%22001-158235%22%5D%7D>].

En el punto 557 de una sentencia emitida en 1998⁴⁸ por la Sala de Primera Instancia I del Tribunal Penal Internacional por Ruanda, se refiere a cómo se entiende la "incitación" de los delitos de genocidio y de lesa humanidad: "Según los sistemas de derecho civil, la provocación, el equivalente a la incitación, se considera directa cuando está destinada a causar la comisión de un delito específico. La acusación debe probar una causa definitiva entre el acto caracterizado como incitación o provocación en este caso, y un delito específico", mientras que también se debe considerar las diferencias culturales y lingüísticas en cada caso. Para ello, el tribunal entendió que, en el análisis de cada caso particular, había que centrarse en "si las personas a quienes estaba destinado el mensaje comprendieron de inmediato la implicación del mismo", de acuerdo con el punto 558, mientras que el 559 plantea que "sea cual sea el sistema legal, la incitación directa y pública debe definirse como provocar directamente al (los) autor (es) a cometer genocidio, ya sea a través de discursos, gritos o amenazas pronunciadas en lugares públicos o en reuniones públicas, o mediante la venta o difusión, oferta de venta o exhibición de material escrito o material impreso en lugares públicos o en reuniones públicas, o mediante la exhibición pública de pancartas o carteles, o mediante cualquier otro medios de comunicación audiovisual".

En el punto de 692 de un fallo de 2007⁴⁹ de la Cámara de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional por Ruanda, se reconoce una diferencia entre el discurso de odio en general (o incitar a la discriminación o la violencia) y la incitación directa y pública para cometer un genocidio: "La incitación directa a cometer genocidio supone que el discurso es un llamado directo a cometer un acto [de genocidio]; Tiene que ser más que una mera sugerencia vaga o indirecta. En la mayoría de los casos, la incitación directa y pública para cometer genocidio puede ir precedida o acompañada de un discurso de odio, pero solo la incitación directa y pública para cometer genocidio está prohibida [ya que constituye una incitación directa y pública para cometer genocidio]".

En 2008⁵⁰, el Consejo de la Unión Europea sobre la lucha contra determinadas formas y expresiones de racismo y xenofobia mediante el derecho penal planteó que los Estados miembros

⁴⁸ International Criminal Tribunal for Rwanda. The Prosecutor v. Akayesu (no. ICTR-96-4-T). (1998). Recuperado de <https://unictr.irmct.org/sites/unictr.org/files/case-documents/ict9-96-4/trial-judgements/en/980902.pdf>.

⁴⁹ International Criminal Tribunal for Rwanda. Nahimana et al. (Media case) (ICTR-99-52). (2007). Recuperado de <https://unictr.irmct.org/sites/unictr.org/files/case-documents/ict9-99-52/appeals-chamber-judgements/en/071128.pdf>.

⁵⁰ Framework Decision 2008/913/JHA of 28 November 2008 of the Council of the European Union on combating certain forms and expressions of racism and xenophobia by means of criminal law (OJ L 328/55,

deberían adoptar medidas para criminalizar, entre otras conductas, “condonar, negar o trivializar públicamente crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, tal como se definen en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, dirigidos contra un grupo de personas o un miembro de tales grupo definido por referencia a raza, color, religión, ascendencia u origen nacional o étnico cuando la conducta se lleva a cabo de manera que pueda incitar a la violencia o al odio contra dicho grupo o un miembro de dicho grupo”, como así también “condonar, negar o trivializar públicamente los crímenes definidos en el Artículo 6 de la Carta del Tribunal Militar Internacional anexo al Acuerdo de Londres de 8 de agosto de 1945, dirigidos contra un grupo de personas o un miembro de dicho grupo definido por referencia de raza, color, religión, ascendencia u origen nacional o étnico cuando la conducta se lleva a cabo de manera que pueda incitar a la violencia o al odio contra dicho grupo o un miembro de dicho grupo”, con la opción de que se castiguen “únicamente las conductas que se realicen de manera que perturben el orden público o que sean amenazantes, abusivas o insultantes”.

El argumento más relevante en materia de penalización de negacionismo del que se desprende de este fallo tiene que ver con cuándo corresponde aplicar la restricción a la libertad de expresión. El Artículo 10 sobre “Libertad de expresión” del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales plantea:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.

2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la

6.12.2008, pp. 55-58). (2008). Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:328:0055:0058:en:PDF>.

divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial". (Consejo de Europa, 1950)

En este caso, el tribunal determinó que “no era necesario, en una sociedad democrática, someter al solicitante a una sanción penal para proteger los derechos de la comunidad armenia en juego en el presente caso”, ya que, de acuerdo con lo que se desprende de la sentencia, la comunidad armenia de Suiza -en ese contexto- no sufría un peligro real que se desprenda de las declaraciones de Perinçek. Sí reconoció que hubo un daño a la dignidad de los miembros de la comunidad armenia. Además, el tribunal entendió que una condena penal se trataba de una sanción grave que podría haberse resuelto a través de recursos civiles.

En una entrevista⁵¹ que realicé en 2014 a la Dra. Sévane Garibian en relación al caso Perinçek, la experta explica: "Para justificar su sentencia, el Tribunal Europeo hace una distinción entre la negación de la cualificación jurídica de genocidio, y la negación de los hechos mismos, afirmando luego que la negación de la cualificación jurídica de genocidio por Dogu Perinçek en este caso no es un problema desde el punto de vista de los derechos humanos porque no existe un 'consenso general' sobre tal cualificación. Esta argumentación es débil y problemática por, al menos, dos razones. Primero, la distinción entre 'negar la cualificación jurídica de genocidio' y 'negar los hechos mismos' es irrelevante acá: negar la cualificación jurídica de genocidio significa negar la intención específica que caracteriza este crimen (o sea la intención de destruir parcialmente o totalmente un grupo nacional, étnico, racial o religioso); entonces negar esta intención específica significa, precisamente, negar los hechos mismos. Segundo, estos hechos históricos son claramente objeto de un 'consenso' no solo 'general' sino también científico, como lo explican muy claramente los jueces suizos en 2007 en el marco del caso Perinçek, como así también el Gobierno suizo frente al Tribunal Europeo de Derechos Humanos". Además, recordó que "la cualificación jurídica de genocidio no es una condición de aplicación de la ley suiza que prohíbe el negacionismo, ya que esta ley (artículo 261bis par. 4 del Código Penal) protege sin distinción las víctimas de genocidios o de crímenes de lesa humanidad".

⁵¹ “El fallo Perincek crea una desigualdad en las víctimas de genocidios o crímenes de lesa humanidad ante la ley”. (2014). Prensa Armenia. Recuperado de <http://www.prensaarmenia.com.ar/2014/02/el-fallo-perincek-crea-una-desigualdad.html>.

3.3 Legislación comparada

El Swiss Institute of Comparative Law presentó en 2006 un estudio comparativo sobre las legislaciones sobre la negación de los genocidios y los crímenes de lesa humanidad. La introducción del trabajo plantea el siguiente análisis:

“España, Francia y Luxemburgo han adoptado un enfoque amplio para prohibir la negación de estos delitos. La legislación española se refiere genéricamente a la negación de actos con el propósito probado de eliminar total o parcialmente un grupo étnico, racial o religioso. El perpetrador enfrenta una sentencia de uno o dos años de prisión. En Francia y Luxemburgo, la legislación se refiere a la negación de crímenes de lesa humanidad, tal como se define en el Artículo 6 de la Carta del Tribunal Militar Internacional, anexa al Acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945 ... Esta limitación del alcance sustantivo del delito de la negación de los crímenes de lesa humanidad se compensa en Luxemburgo por el hecho de que existe una disposición especial sobre la negación de los delitos de genocidio. La negación de tales crímenes se castiga con las mismas penas [encarcelamiento de ocho días a seis meses y/o una multa de 251 a 25.000 euros] como negación de crímenes contra la humanidad, pero la definición de genocidio utilizada para estos fines es la ley de Luxemburgo del 8 de agosto de 1985, que es general y abstracta, sin limitarse a los actos cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. El alcance limitado de las disposiciones pertinentes en Francia ha sido criticado y debe señalarse a este respecto que un proyecto de ley destinado a penalizar la negación de la existencia del genocidio armenio fue aprobado en su primera lectura por la Asamblea Nacional el 12 de octubre de 2006. En consecuencia, parece que solo Luxemburgo y España penalizan la negación de delitos de genocidio en su legislación, genéricamente y sin restringirse a episodios particulares de la historia. Además, la negación de crímenes contra la humanidad en general no es actualmente un delito penal en ningún país.

En este sentido, en un grupo de países, entre los cuales se puede incluir a Francia, a partir de un análisis de sus leyes, solo la negación de los actos cometidos durante la Segunda Guerra Mundial es un delito penal. En Alemania, por ejemplo, cualquier persona que, públicamente o en una reunión, niega o trivializa los actos cometidos con el objetivo de eliminar total o parcialmente a un grupo nacional, religioso o étnico durante el régimen nacionalsocialista, se castiga con hasta cinco años de prisión o una multa. En Austria, cualquiera que, actuando de tal manera que su posición pueda ser conocida por un gran número de personas, niegue o trivialice severamente el genocidio u

otros crímenes contra la humanidad cometidos por el régimen nacionalsocialista, se castiga con una pena de hasta diez años de prisión. Siguiendo el mismo enfoque, la ley belga castiga con prisión de entre ocho días y un año a cualquiera que niegue o trivialice, busca justificar o aprobar el genocidio cometido por el régimen nacionalsocialista alemán.

En otros países, en ausencia de una disposición legal especial para los delitos penales, los tribunales han intervenido para garantizar que se castigue el negacionismo. En particular, el Tribunal Supremo de los Países Bajos ha sostenido que las disposiciones del Código Penal que prohíben los actos discriminatorios debían aplicarse para castigar la negación de crímenes contra la humanidad. Además, un proyecto de ley destinado a criminalizar el negacionismo se está examinando actualmente en ese país. El Tribunal Canadiense de Derechos Humanos se ha referido al delito de exponer a otros al odio o al desprecio, según lo dispuesto en la Ley Canadiense de Derechos Humanos, como base para condenar el contenido de un sitio web negacionista. La posición de los jueces en los Estados Unidos está menos establecida, ya que ese país ofrece una protección extremadamente estricta de la libertad de expresión, por razones históricas y culturales. Sin embargo, cabe señalar que, en general, las víctimas de discursos ofensivos hasta la fecha han logrado obtener daños y perjuicios en los que legítimamente han sentido que su integridad física estaba amenazada.

Además, hay una serie de países en los que la ley no contempla directamente la negación de crímenes contra la humanidad. Para algunos de esos países, es concebible que esto pueda estar cubierto por la definición de delitos penales más generales. Por ejemplo, según la ley italiana es un delito condonar los delitos de genocidio; sin embargo, el límite entre condonar, trivializar y negar crímenes es extremadamente delgado. La ley noruega castiga a cualquiera que haga una declaración oficial que sea discriminatoria u odiosa. Esta definición podría aplicarse al negacionismo. La Corte Suprema aún no ha tenido ocasión de pronunciarse sobre este tema. En otros países, como Dinamarca y Suecia, los tribunales de primera instancia han tomado una posición y han acordado revisar si las disposiciones del derecho penal relativas a las declaraciones discriminatorias u odiosas pueden aplicarse a los casos de negacionismo, aunque no han considerado que sean aplicables. en los casos ante ellos. En Finlandia, las autoridades políticas han expresado la opinión de que tales disposiciones no son aplicables al negacionismo. Por último, ni la ley del Reino Unido ni la ley irlandesa tratan el negacionismo". (Swiss Institute of Comparative Law, 2006)

La mayoría de las legislaciones analizadas previamente -que son principalmente de países de Europa- giran en torno a la premisa de la Convención Europea de Derechos Humanos: se considera a la libertad de expresión como un derecho, pero, como tal, incluye responsabilidades. El más paradigmático de esta idea es el fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso de Pastörs v. Alemania⁵². Udo Pastörs, un político del Partido Nacionaldemócrata de Alemania, declaró el 28 de enero de 2010 (al día siguiente del Día Internacional de Conmemoración en Memoria de las Víctimas del Holocausto) que "el llamado Holocausto se está utilizando con fines políticos y comerciales" y se refirió a las "mentiras propagandísticas" en torno a Auschwitz.

En agosto de 2012 fue condenado por un tribunal de distrito por denigrar la memoria de los muertos y difamar intencionalmente al pueblo judío, mientras que en marzo de 2013 un tribunal regional desestimó su recurso contra la condena por considerarlo infundado. El tribunal determinó en esa oportunidad que el acusado no podía escudarse en su derecho a la libertad de expresión para negar el Holocausto. En agosto de 2013, el Tribunal de Apelaciones rechazó su caso, algo que se repitió nuevamente en noviembre de 2013 por otro Tribunal de Apelaciones y en junio de 2014 por el Tribunal Constitucional Federal.

En el fallo final, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos entendió que "Pastörs había declarado falsedades intencionalmente para difamar los judíos y la persecución que habían sufrido. La interferencia con sus derechos también tenía que ser examinado en el contexto de la responsabilidad moral especial de los Estados que experimentaron los horrores nazis para distanciarse de las atrocidades masivas. Por lo tanto, la respuesta de los tribunales, la condena, fue proporcional al objetivo perseguido y había sido 'necesaria en una sociedad democrática'".

El propio fallo Perinçek parecería seguir con esta lógica, a pesar de que se falló a favor de quien pronunció públicamente un discurso negacionista. Se podría hablar entonces de la existencia de una "doctrina europea" en los casos de criminalización del discurso negacionista. A partir de la jurisprudencia y las leyes analizadas anteriormente, se entienden las características de la doctrina europea en los siguientes puntos:

- La libertad de expresión implica derechos y obligaciones.

⁵² European Court of Human Rights. Case of Pastörs v. Alemania (Application no. 55225/14). (2019). Recuperado de <https://hudoc.echr.coe.int/app/conversion/pdf?library=ECHR&id=003-6523883-8616003&filename=Judgment%20Past%F6rs%20v.%20Germany%20-%20the%20Convention%20does%20not%20protect%20Holocaust%20denial.pdf>.

- Los Estados deben ser los garantes de la libertad de expresión.
- Los discursos negacionistas no siempre están alcanzados dentro del derecho a la libertad de expresión.
- Los Estados que sufrieron genocidios, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra son más proclives a regular los discursos en torno a esos hechos históricos.
- Los Estados deben combatir los discursos negacionistas (considerados en algunos casos una forma de discriminación) en tanto existan peligros reales hacia las víctimas de esos discursos.

El último punto de la “doctrina europea” se acerca a lo que podría llamarse la “doctrina estadounidense”. El caso *Brandenburg v. Ohio*⁵³ se puede tomar como un paradigma en el que se moldea la doctrina estadounidense, que históricamente estuvo fuertemente influenciada por la Primera Enmienda⁵⁴ y la defensa de la libertad de expresión absoluta.

Clarence Brandenburg era un miembro del Ku Klux Klan que fue condenado por dos tribunales de Ohio a raíz de un discurso racista durante una marcha en 1964. El caso llegó hasta la Corte Suprema estadounidense, que revirtió las condenas distritales y elaboró lo que se conoce actualmente como el “Brandenburg test” o “Imminent lawless action” para determinar cuándo se podía limitar la libertad de expresión: la defensa o el apoyo a acciones criminales no recibiría la protección de la Primera Enmienda si está dirigida a incitar o producir una acción ilegal inminente y si es probable que incite o produzca dicha acción.

4. Hacia una ley argentina

4.1 Antecedentes nacionales

En materia del discurso negacionista, Argentina es un caso particular en el mundo. No es la intención de este trabajo profundizar sobre la cuestión de cómo denominar a lo ocurrido durante el período de 1976 a 1983 o sobre la denominada “Campaña del desierto”, dos hechos históricos que

⁵³ Corte Suprema de los Estados Unidos. *Brandenburg v. Ohio*, 395 U.S. 444 (1969).

⁵⁴ La Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos dice: “El Congreso no podrá hacer ninguna ley con respecto al establecimiento de la religión, ni prohibiendo la libre práctica de la misma; ni limitando la libertad de expresión, ni de prensa; ni el derecho a la asamblea pacífica de las personas, ni de solicitar al gobierno una compensación de agravios”.

podrían caracterizarse como genocidios. Pero sí se analizarán algunas de las cuestiones en torno a lo discursivo.

Al definir el concepto de genocidio, Lemkin no excluía a los grupos políticos, sino que estaba centrado en los conceptos de nacionalidad y etnia. El énfasis de Lemkin estaba puesto en la identidad colectiva como objetivo a destruir (Jones, 2006). La exclusión de "grupos políticos" de la definición de genocidio de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio fue la que generó los antecedentes para que los tribunales argentinos no consideren que existió un genocidio en Argentina.

Como explica Daniel Feierstein, la diferencia entre matanzas masivas y genocidio radica en la "decisión de organizar una campaña sistemática para eliminar a grupos enteros de población, con el objetivo de erradicarlos del planeta y/o de utilizar el terror para disciplinar al conjunto social" (Feierstein, 2016, pág. 14). El objetivo del genocidio es la destrucción de la identidad de un grupo para que el victimario pueda imponer otra identidad.

Al aprobarse la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en Naciones Unidas en 1948, el lobby de distintos países (y una maniobra política que bordeó la ilegalidad durante la votación) logró que se excluyera a los "grupos políticos" de la definición de "genocidio", algo que Feierstein considera que se trató de "desplazar la definición del ámbito de la opresión al ámbito de la irracionalidad, a través de sugerir como explicación un racismo 'despolitizado', desvinculado de la lógica de constitución de la opresión estatal que aparecía como central en la definición de Lemkin" (Feierstein, 2016, pág. 15). La despolitización del concepto de genocidio generó, de acuerdo con el autor, una lógica binaria donde solo existe el odio de un pueblo a otro, una simplificación que no se corresponde a la realidad en ningún caso de genocidio (de hecho, Feierstein afirma que todo genocidio tiene una motivación política).

De todas formas, existe un debate abierto en torno a cómo entender el concepto de genocidio, que en muchas oportunidades debe nutrirse de la concepción jurídica, pero también de la sociológica. De tomarse como excluyente la definición de la Convención de Naciones Unidas, sería prácticamente imposible calificar como genocidio a cualquier hecho (Bjørnlund, Markusen, & Mennecke, 2005).

En su libro *Problema infernal*, la exembajadora de Estados Unidos ante las Naciones Unidas (2013-2017), Samantha Power hace referencia específicamente a las discusiones en los organismos

internacionales en torno al concepto de genocidio. "En el derecho penal por lo general es difícil demostrar el intento de cometer un crimen. Solo en raras ocasiones quienes planifican Genocidios dejan testimonios grabados o escritos de ello. Probar un intento de exterminar a un grupo íntegro sería imposible en tanto la mayor porción del mismo hubiera sido aniquilado. Los redactores de la convención prefieren actuar demasiado temprano que demasiado tarde" (Samantha, 2005, pág. 106). Samantha Power cita el archivo "Papeles de Lemkin", donde en uno de los materiales titulado "La ONU está matando a su propio hijo" Lemkin habla de cómo se le restaba importancia al concepto de genocidio a través de la igualación con otros crímenes: "Las mismas disposiciones se aplican a azotes masivos en un campo de concentración que al castigo que un padre le aplique a su hijo. En resumidos términos, la línea divisoria entre el crimen de genocidio, que cambia el curso de la civilización, y el comportamiento incivilizado de los individuos, termina por borrarse" (Samantha, 2005, pág. 117).

En Argentina, la solución de los tribunales que juzgaron (y continúan juzgando) los crímenes de la dictadura llegó a partir de entender los hechos históricos como crímenes de lesa humanidad o prácticas sociales genocidas. Explica Feierstein: "El concepto de crímenes contra la humanidad no logra contemplar la riqueza y la potencialidad presente en el de genocidio -que refiere al intento de destrucción de un grupo y no meramente de población civil indiscriminada, como sería el caso de los crímenes contra la humanidad-. Y esta diferencia resulta fundamental, tanto desde un punto de vista jurídico como histórico-sociológico, en tanto distingue la violencia indiscriminada o no intencional de un proyecto de utilización del terror para la transformación de las identidades grupales" (Feierstein, 2016, pág. 25). Agrega el autor: "El concepto de prácticas sociales genocidas fue creado para dar cuenta de los elementos comunes presentes en el uso del dispositivo concentracionario en distintos casos históricos, y busca abarcar el conjunto de los genocidios que se propusieron la reorganización de las relaciones sociales en aquellos territorios en los que se implementaron, particularmente durante la segunda mitad del siglo XX" (Feierstein, 2016, pág. 31)⁵⁵.

Afirma Feierstein que la figura de genocidio "contiene en su definición un elemento restrictivo fundamental, que se vincula a la intencionalidad de destrucción de un grupo, en el contexto de la comisión de hechos de aniquilamiento masivo de poblaciones", mientras que

⁵⁵ Este concepto fue explicado por Daniel Feierstein en su libro *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007.

entender a todo aniquilamiento grupal masivo como la “destrucción de un grupo nacional”, “en el contexto de sociedades que son reorganizadas por el terror, permite solucionar técnicamente la cuestión con una categoría presente en la Convención, respetando tanto la tipificación penal como el análisis histórico y manteniendo un tipo cerrado y menos manipulable” (Feierstein, 2016, pág. 465). En cuanto a la aplicación del concepto de “crímenes de lesa humanidad” a acciones no estatales, el autor señala que “existe el peligro de transformarla en un tipo totalmente ‘abierto’ que dé lugar a incluir acciones civiles no estatales y contestatarias como de hecho está ocurriendo” (Feierstein, 2016, pág. 465). El autor explica que existe una creciente tendencia a entender toda acción violenta como “crimen de lesa humanidad”, mientras que algunos movimientos de derechos humanos, entre ellos los organismos argentinos, buscan lo contrario, es decir, que se califique como genocidio a los genocidios para distinguir a los crímenes estatales y masivos de los delitos que deberían ser juzgados según los códigos penales correspondientes.

En 2016, el entonces secretario de Cultura de la Ciudad de Buenos Aires, Darío Lopérfido, cuestionó la cifra de 30.000 desaparecidos durante la dictadura militar argentina de 1976. En una nota en *Página/12*, Valeria Thus planteó que el funcionario inauguró el "negacionismo estatal", lo que califica como una de las formas más graves del negacionismo. En el artículo, Thus entiende al negacionismo como "un término usado para describir un fenómeno cultural, político y jurídico, que se manifiesta en comportamientos y discursos que tienen en común la negación, al menos parcial, de la realidad de los hechos históricos percibidos por la mayor parte de la gente como hechos de máxima injusticia y por tanto objeto de procesos de elaboración científica y/o judicial de las responsabilidades que se derivan de ellos". "Existen variadas modalidades de negacionismo, aquellas que van de la simple negación de los hechos a mecanismos más sutiles, con sofisticados abordajes de racionalización, relativización y trivialización. La negación de la cantidad de víctimas es una modalidad prototípica y 'objetiva' (en el sentido de burda y simple) de negacionismo. En los últimos años, sin embargo, cuando la negación burda se presentaba como no convincente, los negacionistas optaron por utilizar la relativización, la trivialización y la minimización para presentar su caso como más persuasivo y aceptable". Las experiencias genocidas, afirma Thus, operan también en el campo de las representaciones simbólicas y “reeditan el dolor de las víctimas y familiares, renueva las humillaciones de los sobrevivientes, a la vez que busca darle una solidez narrativa a estos pactos sociales denegativos en tanto representación simbólica de lo ocurrido” (Thus, *Negacionismo estatal*, 2016). Dice Feierstein: “Pretender igualar la violencia estatal con la violencia civil resulta tan o más cuestionable éticamente que pretender igualar las responsabilidades de un

padre con las que tienen sus hijos menores de edad. Quien ejerce la autoridad debe tener mayores niveles de responsabilidad y este carácter diferencial de la responsabilidad es un principio fundamental en la constitución de un derecho justo y equitativo” (Feierstein, 2016, pág. 465).

Daniel Feierstein señala que “dos de las expresiones más extremas han sido la publicación del libro *Mentirás tus muertos* (de José D’Angelo, quien se presenta como ‘militar y periodista, carapintada y participante de la represión al intento de toma del cuartel de La Tablada’) y las declaraciones del ex secretario de Cultura de la Ciudad de Buenos Aires, Darío Lopérfido, quien llegó a plantear que ‘en la Argentina no hubo 30.000 desaparecidos’, sino que ‘esa cifra se arregló en una mesa cerrada para conseguir subsidios’”⁵⁶. El autor explica que el texto de D’Angelo se basa en las listas de la CONADEP en 1984, un trabajo que fue mucho anterior al sistema de reparaciones, por lo que es falaz el argumento de que se “inventó” una cifra de desaparecidos para que las víctimas cobren la asistencia económica brindada por el estado. Asimismo, afirma que las denuncias y los casos fueron creciendo a lo largo del tiempo (ya que las políticas y sentencias en relación al período lograron construir las percepciones colectivas de lo ocurrido y que una mayor cantidad de personas entiendan que fueron víctimas del autodenominado proceso de reorganización nacional), mientras que sostiene que muchas gente víctima de las detenciones ilegales fue “devuelta” a la sociedad para generar terror, y cita, por último, la posición de Estela de Carlotto, presidenta de la asociación Abuelas de Plaza de Mayo, sobre el tema (“que aquellos que conocen el número de detenidos desaparecidos en Argentina deberían entregar los listados con nombre y destino de las víctimas”). “Cuestionar el número simbólico de 30.000 a partir de especulaciones malintencionadas, pretende cerrar con un número imposible de definir hoy un proceso social que se propuso, en palabras de Lemkin, 'destruir la identidad nacional de los oprimidos para imponerles la identidad nacional del opresor'. Aquello a lo que el abogado judío polaco, sobreviviente del nazismo, decidió llamar 'genocidio'. O, en términos de los genocidas argentinos, 'proceso de reorganización nacional’”.

Mario Ranalletti opina que los negacionistas argentinos constituyen un "grupo amorfo de agitadores políticos y culturales" (Ranalletti, 2010) que van mutando en nuevos grupos o en organizaciones no gubernamentales. Considera que es un sector marginal dentro del espectro político y cultural y que su principal línea argumental radica en afirmar que existió una "guerra" en Argentina contra los "subversivos". El "Documento Final de la Junta Militar sobre la guerra contra la

⁵⁶ Feierstein, Daniel. (2016). Los números del genocidio argentino. Página/12. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-311517-2016-10-11.html>.

subversión y el terrorismo" de abril de 1983 constituyó la base conceptual para esos argumentos, y sirvió para sancionar la Ley de Pacificación Nacional (Ley Nº 22.924⁵⁷) que garantizaba la impunidad de quienes hubieran llevado adelante "acciones dirigidas a prevenir, conjurar o poner fin a las referidas actividades terroristas o subversivas, cualquiera hubiere sido su naturaleza o el bien jurídico lesionado". Ranalletti explica que la Iglesia Católica fue quien continuó ese discurso, para que surja luego la asociación Familiares de Muertos por la Subversión (FAMUS). Esa organización, disuelta en 1991, fue la base para la creación del Centro de Estudios Legales sobre el Terrorismo y su Víctimas (CELTYV) en 2006 con Victoria Eugenia Villarruel como fundadora y la Asociación de Familiares y Amigos de los Presos Políticos de Argentina (AFYAPPA) con Cecilia Pando como presidenta. Para Mario Ranalletti, el reporte del Nunca Más, las leyes de Obediencia Debida y Punto Final y los perdones presidenciales de 1999 y 2000 reforzaron la caracterización de esa "guerra". El libro "La otra campana del nunca más" de Miguel Etchecolatz en 1997 sería el siguiente hito negacionista en Argentina. Explica Ranalletti que los nuevos grupos negacionistas fueron modificando su línea argumental, comparando las acciones de la guerrilla con las de los militares, llamando a reconstruir la "memoria completa" y buscar la "verdad histórica" en contraposición a la manipulación estatal y reemplazando el término "subversión" con "terrorismo", así como también el intento de incluir un día nacional de conmemoración de las personas asesinadas por las organizaciones guerrilleras.

Deborah Lipstadt, en debates académicos con autores que niegan el Holocausto grafica la relación entre opiniones y hechos de la siguiente forma: "Uno puede creer que Elvis Presley está vivo y bien y que vive en Moscú. Por sincera que sea la convicción de uno, eso no lo convierte en una opinión legítima o en la 'otra cara' de un debate. En nombre de la libre investigación no debemos sucumbir a la visión tonta, como lo hicieron estos editores, de que cada idea es de igual validez y valor. Aunque la academia debe seguir siendo un lugar donde las ideas puedan explorarse libre y vigorosamente, primero debe ser un lugar que diferencie entre ideas con calidad duradera y aquellas con ninguna calidad" (Lipstadt, 1993, pág. 7). En su libro (en el que detalla las prácticas de los académicos negacionistas a lo largo del mundo), Lipstadt relata las discusiones que mantuvo con productores de programas televisivos que querían que debata con autores negacionistas. Los productores periodísticos argumentaban que el público merecía escuchar "distintos puntos de vista, opiniones e ideas". Pero la autora explica que ese es el objetivo principal de los negacionistas: hacer

⁵⁷ Ley Nº 22.924. Buenos Aires, Argentina. (1983). Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/73271/norma.htm>.

creer que están en medio de un genuino debate académico, cuando en realidad no lo están. Lipstadt cree que el negacionismo -como discurso prejuicioso- es irracional y no puede combatirse con investigación, discusión o debate. Además, critica que se los llame “revisionistas” ya que considera que esa es también una de las estrategias para presentarse como historiadores legítimos. En ese sentido, lanza una crítica a un sector de los intelectuales occidentales quienes, al defender la libre expresión absoluta, no reconocen la diferencia entre argumentos razonables y el discurso pseudocientífico.

En 2017, el entonces titular de la Aduana Juan José Gómez Centurión fue sobreseído por declarar públicamente que lo ocurrido durante la dictadura argentina del '76 “no fue un plan sistemático para desaparecer personas ni un genocidio” y “el número no es pornográfico en la medida de cómo lo desarrollemos, porque 8.000 personas muertas desde el punto de vista social es espantoso, pero desde el punto de vista histórico no es lo mismo 8.000 verdades que 22 mil mentiras”⁵⁸. “No cabe sino concluir que la conducta en que se denuncia incurrió Gómez Centurión no resulta penalmente relevante, circunstancia que en virtud de la imputación fiscal de fs. 7, llevará al dictado de su sobreseimiento. También corresponde descartar un supuesto de apología de delito (art. 213 del mismo cuerpo normativo), pues tampoco hace defensa o reivindica 'delitos' del pasado”, dijo el juez de la causa. Además, juzgó que “no se observa que la frase mencione un hecho ilícito a cometer ni se identifique a persona o institución alguna a la que habría que dañar”, por lo que no se podría aplicar la figura de “apología del delito” ya que, según el juez federal Marcelo Martínez De Giorgi, Gómez Centurión no hizo defensa o reivindicó “delitos del pasado o a condenados por ellos”⁵⁹. Gómez Centurión fue candidato a presidente en 2019, y realizó declaraciones similares durante los debates presidenciales de ese período⁶⁰.

Vemos así que Argentina cuenta con un sector ligado -en su mayoría de las veces, directamente (y no solo ideológicamente)-, a quienes participaron de la dictadura militar del '76, y que posee una agenda orientada por el discurso negacionista. En los últimos años se hizo costumbre

⁵⁸ Santoro, Daniel. (2017). Sobreseen definitivamente a Gómez Centurión en una causa por apología del delito. Clarín. Recuperado de https://www.clarin.com/politica/sobreseen-definitivamente-gomez-centurion-causa-apologia-delito_0_Bk-3U3gb-.html.

⁵⁹ Sobresayeron al excarapintada Gómez Centurión por sus dichos negacionistas sobre la dictadura. (2017). LM Neuquén. Recuperado de <https://www.lmneuquen.com/sobresayeron-al-excarapintada-gomez-centurion-sus-dichos-negacionistas-la-dictadura-n551785>.

⁶⁰ Post debate: Gómez Centurión volvió a defender a la dictadura. (2019). Política argentina. Recuperado de <https://www.politicargentina.com/notas/201910/30904-post-debate-gomez-centurion-volvio-a-defender-a-la-dictadura.html>.

que en Twitter Argentina se hiciera tendencia el hashtag #NoFueron30000 durante los 24 de marzo, seguido de amenazas públicas, injurias o burlas a las víctimas. El problema radica en cómo caracterizar a estos discursos negacionistas: el antecedente del fallo de Gómez Centurión no encuentra reivindicación o apología al delito en sus palabras. Pero, nuevamente, es un fallo que se centra específicamente en el contenido. Como se explicó anteriormente, el discurso negacionista no puede explicarse solo desde su instancia textual. Se omiten los beneficios que obtiene una persona que pronuncia un discurso negacionista (notoriedad y prensa, que derivan luego en otras rentabilidades), y se ignoran los daños que producen esos actos discursivos (tanto a las víctimas y familiares como al propio tejido social al que apuntó “reorganizar” la dictadura del ‘76). Como se analizó en las distintas jurisprudencias internacionales, una ley relativa al discurso social debe ser lo más específica posible para no dar lugar a interpretaciones variadas, ya que esa indefinición jurídica podría considerarse una forma de censura.

Vale hacer una referencia, en este caso, al Artículo 301 del Código Penal de Turquía⁶¹, que criminaliza a quienes “denigren públicamente a la nación turca”, una figura legal imprecisa que en la práctica funcionó como método de censura previa y hostigamiento contra quienes se refirieran al genocidio armenio⁶². Alexis Papazian, al comparar la negación del genocidio armenio y el genocidio indígena en Argentina, entiende el negacionismo como una estrategia y una postura falaz ante un crimen de lesa humanidad. Asimismo, califica al negacionismo del genocidio armenio como el más extendido y prolongado llevado adelante por un Estado, ayudado por otros países (Papazian, *Pliegues genocidas en Estados nacientes: el genocidio armenio en Turquía y el genocidio indígena en Argentina*, 2018).

En este sentido, la no intervención estatal en materia de libertad de expresión puede entenderse también como una forma de censura. El especialista en derecho a la comunicación, Damián Loreti, plantea algo similar, pero analizando el rol del estado en el apoyo a nuevos actores en el ámbito de la comunicación: “Entender el contexto del debate actual sobre la libertad de expresión y el derecho a la comunicación implica replantear el papel que deben desempeñar los Estados en cuanto a la protección y el respeto de estos derechos. ¿Un Estado satisface sus obligaciones en materia de libertad de expresión sólo al abstenerse de censurar o, además, tiene obligaciones de prestación para garantizar la universalidad en el ejercicio de este derecho humano?”

⁶¹ Código Penal de Turquía. (2004). Recuperado de <https://www.tbmm.gov.tr/kanunlar/k5237.html>.

⁶² Article 301 (Turkish Penal Code). Wikipedia. Recuperado de [https://en.wikipedia.org/wiki/Article_301_\(Turkish_Penal_Code\)](https://en.wikipedia.org/wiki/Article_301_(Turkish_Penal_Code)).

La tensión entre una concepción más restrictiva -llamada 'free speech tradition'-, que sólo exige lo primero, y una mirada más amplia, que emana de los instrumentos internacionales y de los sistemas de protección de derechos humanos, ha atravesado los debates de los últimos treinta años en torno a estas temáticas" (Loreti & Lozano, El derecho a comunicar. Los conflictos en torno a la libertad de expresión en las sociedades contemporáneas, 2015, pág. 47).

Pero volviendo a la cuestión anterior, es innegable que existen beneficios al pronunciar públicamente discursos negacionistas. Uno de los principales debates actuales en el mundo sobre las redes sociales es la capacidad de las mismas para "premiar" y difundir discursos extremistas o de odio. En general, los algoritmos de la mayoría de las redes sociales más utilizadas priorizan dar visibilidad a los contenidos con fuerte interacción, una de las características de estos tipos de discurso extremistas. Un estudio del Institute for Strategic Dialogue en 2020 encontró pruebas de que el algoritmo de Facebook, a través de lo que denominan un método de exploración de "bola de nieve"⁶³, promueve activamente contenido sobre negacionismo del Holocausto (Guhl & Davey, 2020). Muchas veces, al repudiar o criticar determinados contenidos se termina dándoles mayor difusión. Y una mayor difusión del mensaje genera mayores seguidores para quien lo pronuncie, lo que deriva, como se dijo anteriormente, en beneficios directos para una persona pública. Otro de los beneficios recae en el discurso negacionista como cita de autoridad para nuevos discursos negacionistas, una operatoria de la academia de la que se habló previamente al entender el funcionamiento de las instituciones "revisionistas". El discurso negacionista como fuente para futuras citas en trabajos académicos se extiende también para notas periodísticas, investigaciones y hasta fallos judiciales. Por último, el discurso negacionista, específicamente en redes sociales que permiten el anonimato, se usa muchas veces para enmascarar discursos que sí están penalizados en Argentina, como la amenaza.

Otro de los argumentos a favor de la intervención estatal argentina en esta cuestión llega a través de plantear la temática desde la lucha contra la discriminación. El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) entiende al negacionismo como una forma de discriminación: en 2017, el INADI lanzó junto con la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas y el Consejo Nacional Armenio un ciclo de conferencias tituladas "El negacionismo como forma de

⁶³ Esto quiere decir que al consumir o interactuar con publicaciones o contenido negacionistas, la plataforma (en este caso, Facebook, pero el estudio analiza también otras redes populares como Twitter, YouTube y Reddit) entiende que ese es un contenido que le interesa al usuario y le recomienda constantemente más contenido similar.

discriminación", donde se promovía esta postura⁶⁴. Muchas de las legislaciones europeas en materia de discurso negacionista están incluidas dentro de las leyes contra la discriminación (y no hay tantas personas que defiendan el "derecho a discriminar", como sí los hay en materia de discurso negacionista).

El 12 de octubre de 2020⁶⁵, Facebook anunció que actualizó su política "política de discurso de odio para prohibir cualquier contenido que niegue o distorsione el Holocausto". Entre sus fundamentos, Facebook informó que las organizaciones que estudian el discurso de odio señalaron que existía un aumento en los ataques "contra muchos grupos en todo el mundo". Además, citaron su reciente prohibición de "los estereotipos antisemitas sobre el poder colectivo de los judíos que a menudo los describe dirigiendo el mundo o sus principales instituciones". "Nuestra decisión está respaldada por el aumento bien documentado del antisemitismo a nivel mundial y el nivel alarmante de ignorancia sobre el Holocausto, especialmente entre los jóvenes. Según una encuesta reciente de adultos en los Estados Unidos de 18 a 39 años, casi una cuarta parte dijo que creía que el Holocausto era un mito, que había sido exagerado o no estaba seguro", explicó Facebook en su anuncio. Si bien podría pensarse que este es un antecedente favorable para una regulación, se enmarca en un debate mucho más amplio que implica la decisión soberana y estatal de legislar sobre plataformas que cuentan con sus propias leyes (que denominan políticas empresariales en este caso) y funcionan casi como estados digitales que se autorregulan a sí mismos. La imposibilidad (tanto técnica como política) de los estados para regular espacios digitales (medios, plataformas, etc.) de circulación del discurso social dentro del propio territorio nacional implica vacíos legales que el derecho (en todo el mundo) intenta solucionar -sin mucho éxito- desde hace años. Son vacíos legales porque -cada vez- más florecen los casos donde los poderes judiciales no logran aplicar las propias leyes ya existentes en materia de libertad de expresión a los espacios digitales de circulación de contenido.

Damián Loreti cita la opinión consultiva 5/85 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que postula que el derecho a la libertad de expresión no es declamativo sino que implica un derecho a contar con las herramientas para su ejercicio: "No hay modo de sostener que se garantiza la libertad de expresión de modo universal si se la considera una 'libertad negativa',

⁶⁴ Evitar el negacionismo para luchar contra la discriminación. (2017). INADI. Recuperado de <http://www.inadi.gob.ar/2017/12/15/el-negacionismo-como-forma-de-discriminacion/>.

⁶⁵ Removing Holocaust Denial Content. (2020). Facebook. Recuperado de <https://about.fb.com/news/2020/10/removing-holocaust-denial-content/>.

protegida por obligaciones de abstención de la censura por parte de los estados" (Loreti, 2007, pág. 215). Esta postura recupera el rol activo del estado en materia de las garantías de la libertad de expresión, en contraposición a la idea de un estado cuyo único aporte a la libertad de expresión sea la no intermediación en ningún aspecto de la comunicación social. Esa dicotomía, que el autor plantea en relación con la libertad de expresión en general, es otro argumento en favor de la intervención estatal para la regulación del discurso negacionista.

Por último, el propio sistema jurídico argentino habilita la aprobación de una ley contra el discurso negacionista. El Pacto de San José (de jerarquía constitucional en Argentina) permite claramente la posibilidad de una ley de criminalización del negacionismo: en el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶⁶ se entiende que "toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión", un derecho que comprende "la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección". Según el segundo punto, no puede existir censura previa, pero sí "responsabilidades ulteriores" que "deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias" con el fin de asegurar "el respeto a los derechos o a la reputación de los demás" y "la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas". En el último punto del Artículo 13 se prohíbe "toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional".

Hoy en día hay prácticas discursivas vinculadas con el discurso negacionista que sí son penalizadas por el sistema jurídico argentino (discriminación, calumnia, injuria, amenazas, instigación al delito). Pero la indefinición jurídica acerca de la particularidad del discurso negacionista genera un vacío legal en la judicialización de la práctica y, como se explicó anteriormente, la indefinición jurídica puede considerarse también una forma de censura indirecta.

En relación a los antecedentes legislativos en Argentina, se puede afirmar que la criminalización del discurso negacionista es un tema recurrente en el Congreso pero que nunca tuvo un apoyo político fuerte como para ser siquiera tratado en el recinto.

⁶⁶ Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (1969).

En la Cámara de Diputados, en 2016⁶⁷ se elaboró un proyecto de ley firmado por Cecilia Moreau, Julio Raffo, Horacio Fernando Alonso, Carlos Américo Selva y Elia Nelly Lagoria que proponía agregar al Artículo 213 del Código Penal: "Si la apología se refiriere a un delito o un condenado por delitos de lesa humanidad, y el hecho fuera cometido por un funcionario público o un agente de las fuerzas de seguridad, la pena será de tres (3) a ocho (8) años e inhabilitación especial perpetua", Además, se agregaba al Artículo 226 ter del Código Penal: "Sera reprimido con prisión de tres (3) a ocho (8) años e inhabilitación especial perpetua el funcionario público o agente de las fuerzas de seguridad que públicamente y por cualquier medio, apruebe, niegue, justifique o reivindique un crimen de lesa humanidad".

También en 2016⁶⁸ se presentó un proyecto firmado por Nilda Garré que tomó un mayor estado público que proponía incorporar al Código Penal Argentino el artículo 213 bis: "Será reprimido con prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años y con multa de PESOS DIEZ MIL (10.000) a PESOS DOSCIENTOS (200.000) quién públicamente negara, minimizara, justificara y/o aprobara cualquier forma de genocidio o crímenes contra la humanidad. Cuando el autor o responsable del ilícito sea funcionario público la pena será de un año a cuatro años de prisión e inhabilitación especial por el doble del tiempo que el de la condena". Además, "los términos 'genocidio' y 'crímenes contra la humanidad' comprenden a las conductas definidas en los artículos 6° y 7° del Estatuto de Roma", mientras que "los recursos provenientes de las multas establecidas en el artículo 213 bis del Código Penal serán destinados a instituciones sin fines de lucro dedicadas a la investigación y lucha contra el genocidio y crímenes contra la humanidad, sean estas de carácter público o privado". "En el último tiempo diversos funcionarios del gobierno han negado el alcance del terrorismo de estado y el daño que el mismo ha ocasionado en las víctimas. Estos dichos no solo hieren susceptibilidades de personas que han padecido las consecuencias del plan sistemático de terror o de personas vinculadas a la defensa de los derechos humanos, sino que significan una clara negación de nuestra historia reciente y atentan contra lo dictaminado por la justicia argentina", explicaba el fundamento de la propuesta. "El castigo a la negación, justificación o minimización de crímenes de lesa humanidad, ha sido adoptado en diversos países y en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos se ha establecido que dichas normas pueden ser

⁶⁷ Proyecto de ley 8906-D-2016. Cámara de Diputados de la Nación Argentina. Recuperado de <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=8906-D-2016&tipo=LEY>.

⁶⁸ Proyecto de ley 8910-D-2016. Ley para la prevención y condena de la negación del genocidio y crímenes contra la humanidad. Cámara de Diputados de la Nación Argentina. Recuperado de <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=8910-D-2016&tipo=LEY>.

compatibles con la libertad de expresión cuando se justifiquen en la protección de los derechos de las víctimas, en la mantención del orden público o seguridad nacional, o para prohibir la apología del odio y la violencia. Y son estos los objetivos que dan fundamento al presente proyecto de ley". En una entrevista que realicé a la entonces Diputada Nacional, Garré entendió que su proyecto incluía también el negacionismo del Holocausto o el genocidio armenio al ser reconocidos por el estado argentino⁶⁹.

En 2017⁷⁰ se presentó en el Senado con la firma de Daniel Pérsico un proyecto para incorporar al Artículo 213 ter del Código Penal: "Será reprimido con prisión de seis meses a tres años e inhabilitación especial para ocupar cargos públicos por el término de cinco años, el funcionario público que durante el ejercicio de la función pública hubiera hecho declaraciones tendientes a reivindicar, legitimar y/o minimizar los delitos cometidos por el terrorismo de Estado durante la última dictadura argentina entre los años 1976-1983. Quedan comprendidos en éstos los delitos que hayan sido de especial pronunciamiento en sede judicial. El funcionario público que haya sido apartado del cargo en función de la pena prevista en el presente artículo, deberá acreditar capacitación en materia de derechos humanos previo a una nueva y futura designación, una vez cumplida la pena de inhabilitación". "Muchos de los debates producidos en torno a la sanción de los llamados delitos de negacionismo se alimentan de las libertades de expresión y de prensa. No hay colisión alguna entre las libertades públicas y las obligaciones estatales de reparación, de memoria, de verdad y de justicia", dicen los fundamentos del proyecto. "Podemos decir que el negacionismo, dista de ser una postura académica o científica, esto es, sometida a los requisitos y métodos de las disciplinas científicas sociales o humanísticas. Sino que, se trata de una construcción ideológica que busca legitimarse en la apariencia científica. Entonces, quien niega por ejemplo la existencia de los campos de exterminio —o del exterminio mismo— no busca construir un conocimiento científico sino legitimar una forma de odio (Ephraim Kaye, Pierre Vidal Naquet, entre otros han probado la raíz ideológica — y no científica— del discurso negacionista)", agregan los fundamentos.

⁶⁹ Nilda Garré sobre su proyecto de criminalización del negacionismo: el Genocidio Armenio "queda comprendido en la norma". (2017). Prensa Armenia. Recuperado de <http://www.prensaarmenia.com.ar/2017/02/nilda-garre-sobre-su-proyecto-de.html>.

⁷⁰ Proyecto de ley 854/17. Cámara de Senadores de la Nación Argentina. Recuperado de <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/854.17/S/PL>.

Por último, en la Cámara de Diputados en 2019⁷¹ se elaboró un proyecto firmado por Horacio Pietragalla Corti, Sandra Daniela Castro, Roberto Salvarezza, Fernanda Vallejos, Laura V. Alonso, Mirta Alicia Soraire, Máximo Kirchner, Josefina Victoria González, Agustín Rossi, Juan Cabandié y Analuz Ailen Carol en el que se pide sumar un capítulo al Código Penal titulado "Negacionismo de los delitos de genocidio y de crímenes de lesa humanidad" y allí incorporar como Artículo 213 ter el siguiente cambio: "Será reprimido con prisión de dos meses a dos años, el que públicamente negara, minimizara, justificara o reivindicara la comisión de los delitos de genocidio, de lesa humanidad o crímenes de guerra contemplados en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional y/o de quienes fueran condenados por su comisión. Los funcionarios públicos que hubieren incurrido en el delito previsto en el primer párrafo, sufrirán además inhabilitación especial por el doble de tiempo de la condena". En sus fundamentos también se da a entender que la normativa comprendería al negacionismo del Holocausto y el genocidio armenio.

4.2 Una propuesta necesaria

El discurso negacionista es un problema en Argentina. Toma estado público recurrentemente, causa un daño en familiares y víctimas de delitos de lesa humanidad o genocidios y ataca directamente a un sector de la sociedad. Sus características particulares hacen que sea un acto que -en su mayoría de las veces- se produce junto con otras acciones que ya están penalizadas por la legislación nacional. Quienes deciden cometer el acto de difundir discursos negacionistas obtienen beneficios directos relacionados a una mayor prensa y a la suma de seguidores para sus proyectos personales. Así, el discurso negacionista en el contexto argentino constituye una acción que produce daños a un sector social y beneficios a quien la lleve adelante. No hay ningún fundamento lógico para no legislar sobre esa acción social. La indefinición jurídica sobre si determinados discursos negacionistas que también son discursos reconocidos como posibles crímenes constituyen un delito o no, es consecuencia de la falta de una ley específica.

Pero, al momento de legislar, se encuentran problemas recurrentes en los distintos proyectos. Mientras los proyectos de ley no logren clarificar el concepto jurídico de libertad de

⁷¹ Proyecto de ley 3473-D-2019. Ley de sanción penal a conductas negacionistas y/o apologistas de genocidio y crímenes de lesa humanidad. Recuperado de <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=3473-D-2019&tipo=LEY>.

expresión, será muy difícil que la sociedad en general, los medios y los sectores vinculados a los discursos negacionistas acepten una legislación de este estilo. El desafío principal de cara a una posible regulación del discurso negacionista consiste en que la mayor parte de la sociedad entienda a la libertad de expresión como un derecho jurídico (y no inherente a la naturaleza humana) que otorgan los Estados y que, como tal, conlleva obligaciones. Este es el espíritu de las legislaciones europeas, particularmente la alemana. El *laissez faire* de la comunicación digital trajo nuevas necesidades de regulaciones penales, y el discurso negacionista es una de ellas.

Como se explicó al comienzo, el principal aporte del presente trabajo es entender al discurso negacionista como un discurso cuya característica principal es su formato y no su contenido. Solo así podría ser regulado el acto de pronunciar un discurso negacionista. Un mismo concepto o contenido puede ser o no materia de criminalización: por ejemplo, si Estela de Carlotto, presidenta de la asociación Abuelas de Plaza de Mayo y activista por los derechos humanos, pronunciara la frase “no fueron 30.000”, se entendería que estaría haciendo referencia a un reclamo de verdad al Estado argentino o a quienes participaron y encubrieron los delitos de desaparición de personas. No es lo mismo que la misma frase sea dicha, hipotéticamente, por Juan José Gómez Centurión, quien se entiende -por contexto- que utilizaría como recurso la indefinición del número de las víctimas (que a la vez era uno de los objetivos de los victimarios) para calumniar a los representantes de los organismos de derechos humanos y afirmar que mienten. El mismo discurso/contenido puede generar un daño o no, y ese daño, junto con la intencionalidad, deberá ser juzgado por un tribunal. Nuevamente: el discurso negacionista es un discurso deíctico. El problema de definirlo y estudiarlo desde su contenido radica en que nunca podrá ser criminalizado sin tener en cuenta la serie de problemáticas mencionadas anteriormente. Un ejemplo muy claro sobre esto puede analizarse en el caso anterior: la frase “no fueron 30.000” es un texto “verdadero” (o, mejor dicho, no es un texto falso *per se*). La característica negacionista está dada en lo discursivo, en el contexto, no en las palabras en sí o en su valor de verdad/mentira. Es por eso que insistentemente en este trabajo se usa el concepto de “discurso negacionista” y no “negacionismo” a secas, ya que “lo discursivo” remite a la acción, al contexto y a las intencionalidades subjetivas, mientras que “lo negacionista” hace referencia al ámbito de las ideas y las estrategias que se utilizan para llevar adelante esas acciones.

El principal desafío que se encontrará al proponer una legislación sobre la regulación del discurso negacionista será llevar estos conceptos a la agenda pública de la forma más clara posible,

sin que sean distorsionados. Dentro de la estructura estatal actual, se podría pensar en la creación de un observatorio del discurso negacionista (orientado a medios de comunicación) dentro de la órbita de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

En base a lo analizado, entendemos que el discurso negacionista punible en Argentina sería el acto intencional de difundir públicamente de forma directa o indirecta un discurso negacionista con la intención deliberada de dañar o denigrar a las víctimas de un genocidio o crimen de lesa humanidad. Se entiende discurso negacionista como todo contenido que niegue la existencia histórica, minimice, justifique, trivialice, banalice o promueva un genocidio o crimen de lesa humanidad, o difame o ponga en duda los testimonios o símbolos de lucha de las instituciones conformadas para defender los derechos de las víctimas de tales genocidios o crímenes de lesa humanidad. Lo recaudado a través de las multas que surjan de esta legislación debería estar destinado al financiamiento de instituciones que luchan contra el discurso negacionista, a modo de reparación.

5. Conclusiones

La regulación del discurso social es una necesidad de los sistemas jurídicos modernos. Este trabajo abordó las problemáticas en torno a un solo tipo específico de discurso: la pretensión es que el mismo funcione como base para otros posibles estudios en relación a la legislación de la comunicación. La relevancia de estos trabajos se torna necesaria en tanto los avances de las tecnologías de la información generen nuevos formatos de comunicación social.

En relación al ámbito académico, es importante comenzar a superar el debate sobre la imposibilidad de los Estados para legislar en materia de comunicación.

Este trabajo presentó las dos posturas, a favor y en contra de la regulación del discurso negacionista. Se complejizó el concepto de discurso negacionista recuperando la perspectiva de Eliseo Verón en términos de sus condiciones de producción, así como también desde su "aquí y ahora" de su instancia deíctica. Además, se presentaron los problemas que surgen de la concepción de libertad de expresión que considera que ningún discurso puede ser punible. Luego, se analizaron las legislaciones y jurisprudencias sobre el negacionismo a lo largo del mundo, para poder entender y proponer finalmente una concepción jurídica del discurso negacionista en Argentina.

Como se planteó en el capítulo anterior, el mayor desafío con el que se encontrará quien quiera proponer una legislación semejante, será el de poder llevar estos conceptos a la agenda pública para lograr un apoyo social. Así como las Ciencias de la Comunicación tienen mucho para aportar a la investigación del discurso negacionista, también se les presenta como desafío ayudar a explicar esta temática al conjunto de la población.

6. Bibliografía

- Bjørnlund, M., Markusen, E., & Mennecke, M. (2005). ¿Qué es el genocidio? En D. Feierstein, *Genocidio. La administración de la muerte en la modernidad*. Buenos Aires: EDUNTREF.
- Bloxham, D. (2005). *The Great Game of Genocide: Imperialism, Nationalism, and the Destruction of the Ottoman Armenians*. Oxford: OUP Oxford.
- Charny, I. W. (1999). *Encyclopedia of genocide* (Vol. I). California: ABC-CLIO.
- Charny, I. W. (2003). A classification of denials of the Holocaust and other genocides. *Journal of Genocide Research*, 5(1), 11-34. doi:10.1080/14623520305645
- Consejo de Europa. (1950). Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Roma.
- Feierstein, D. (2012). *Memorias y representaciones: Sobre la elaboración del genocidio*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Feierstein, D. (2016). *Introducción a los estudios sobre genocidio*. Buenos Aires: Eduntref.
- Feierstein, D. (2018). Los dos demonios (recargados). En D. Feierstein, *Los dos demonios (recargados)*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Marea.
- Garibian, S. (2008). Taking Denial Seriously : Genocide Denial and Freedom of Speech in the French Law. *Cardozo Journal of Conflict Resolution*, 9, 479-488. Obtenido de <https://cardozojcr.com/vol9no2/479-488.pdf>
- Guhl, J., & Davey, J. (2020). *Hosting the 'Holofoax': A Snapshot of Holocaust Denial Across Social Media*. Institute for Strategic Dialogue , Londres. Obtenido de <https://www.isdglobal.org/wp-content/uploads/2020/08/Hosting-the-Holofoax.pdf>
- Hovannisian, R. G. (1999). Denial of the Armenian Genocide in Comparison with Holocaust Denial. En *Remembrance and Denial: The case of the Armenian Genocide* (págs. 201-236). Michigan: Wayne State University Press Detroit.
- Hovannisian, R. G. (2001). Denial: The Armenian Genocide as a prototype. (M. E. Roth J.K., Ed.) *Remembering for the Future*, 796-812.
- Huttenbach, H. R. (1999). The Psychology and Politics of Genocide Denial: A Comparison of Four Case Studies. (S. G. Chorbajian L., Ed.) *Studies in Comparative Genocide*.
- Jones, A. (2006). *Genocide: A Comprehensive Introduction*. Londres y Nueva York: Routledge.
- Jörg, L. (2008). *El antinegacionismo en la experiencia jurídica alemana y comparada*. Roma: Universidad de la Sapienza de Roma, Congreso "Historia, verdad, derecho".
- Lechholz-Zey, J. (2012). The laws banning Holocaust denial. *Genocide Prevention Now*.
- Lemkin, R. (1946). Genocide. *American Scholar*, 227-230.

- Lipstadt, D. (1993). *Denying the Holocaust. The Growing Assault on Truth and Memory*. Estados Unidos: Penguin.
- López Díaz, C. (1999). *Código Penal Alemán*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Loreti, D. (2007). Libertad de expresión y sus razones. O las teorías de por qué defenderla. *Revista Argentina de Comunicación*(No. 4/5), 199-219.
- Loreti, D., & Lozano, L. (2015). *El derecho a comunicar. Los conflictos en torno a la libertad de expresión en las sociedades contemporáneas*. Buenos Aires: Sigo Veintiuno.
- Papazian, A. (2018). Pliegues genocidas en Estados nacientes: el genocidio armenio en Turquía y el genocidio indígena en Argentina. *Revista de Estudios sobre Genocidio*, 13-25.
- Papazian, A. (Noviembre de 2018). Pliegues genocidas en Estados nacientes: el genocidio armenio en Turquía y el genocidio indígena en Argentina. (D. Feierstein, Ed.) *Revista de estudios sobre Genocidio*, 13, 11-25.
- Ranalletti, M. (2010). Denial of the Reality of State Terrorism in Argentina as Narrative of the Recent Past: A New Case of "Negationism"? *Genocide Studies and Prevention: An International Journal*, 5(2). Obtenido de <https://scholarcommons.usf.edu/gsp/vol5/iss2/4>
- Salvador Coderch, P., & Rubí Puig, A. (2008). *Genocide Denial and Freedom of Speech*. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra. Obtenido de <http://ssrn.com/abstract=1359038>
- Samantha, P. (2005). *Problema infernal. Estados Unidos en la era del genocidio (A Problem from Hell. America and the Age of Genocide)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Stanton, G. H. (1996). *The 8 Stages of Genocide*. New Haven: Working Paper (GS 01) of the Yale Program in Genocide Studies in 1998.
- Swiss Institute of Comparative Law. (2006). *Étude comparative sur la négation des génocides et des crimes contre l'humanité*. Lausana.
- Teruel Lozano, G. M. (2015). La libertad de expresión frente a los delitos de negacionismo y de provocación al odio y a la violencia: sombras sin luces en la reforma del código penal. *InDret*.
- Therhault, H. C. (2016). A contrapelo: reflexiones críticas sobre el presente y el futuro de los estudios sobre genocidio. *Revista de Estudios sobre Genocidio*, 39-65.
- Thus, V. (2013). el antinegacionismo jurídico: derecho internacional vs derecho local. *Pensar en Derecho*, 81-121.
- Thus, V. (2013). El antinegacionismo jurídico: Reflexiones político-criminales en torno a la prevención de genocidios. *Instituto de Investigaciones Gino Germani: VII Jornadas de Jóvenes Investigadores*. Buenos Aires.
- Thus, V. (29 de Enero de 2016). Negacionismo estatal. *Página/12*. Obtenido de <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-291352-2016-01-29.html>

- Thus, V. (2020). Daño negacionista y derecho penal: resignificando la lesividad en el siglo de los genocidios. *Seminario de investigación: "Debates fundamentales en el derecho público contemporáneo"*. Buenos Aires. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinteres/2020/seminario-de-investigacion-debates-fundamentales-en-el-derecho-publico-contemporaneo/tema-04-thus.pdf>
- Totten, S., & Bartrop, P. R. (2008). *Dictionary of Genocide*. Londres: Greenwood Press.
- Trouillot, M.-R. (1995). *Silencing the Past: Power and the Production of History*. Boston: Beacon Press.
- Verón, E. (1993). *La semiosis social. Fragmentos de una teoría de la discursividad*. Barcelona: Editorial Gedisa.